



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 22 de mayo de 2023

Año CXXXI Número 35.175

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Decisión Administrativa 399/2023.</b> DECAD-2023-399-APN-JGM - Dase por designado Director de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación.....	3
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 401/2023.</b> DECAD-2023-401-APN-JGM - Designación.....	4
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 403/2023.</b> DECAD-2023-403-APN-JGM - Designación.....	5
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 404/2023.</b> DECAD-2023-404-APN-JGM - Designación.....	6
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 405/2023.</b> DECAD-2023-405-APN-JGM - Designación.....	7
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 400/2023.</b> DECAD-2023-400-APN-JGM - Transfiérese agente.....	8
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 402/2023.</b> DECAD-2023-402-APN-JGM - Designación.....	9

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 108/2023.</b> RESOL-2023-108-ANSES-ANSES.....	11
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 109/2023.</b> RESOL-2023-109-ANSES-ANSES.....	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 379/2023.</b> RESOL-2023-379-APN-JGM.....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 204/2023.</b> RESOL-2023-204-APN-SGYEP#JGM.....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 205/2023.</b> RESOL-2023-205-APN-SGYEP#JGM.....	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 206/2023.</b> RESOL-2023-206-APN-SGYEP#JGM.....	17
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 406/2023.</b> RESOL-2023-406-APN-MC.....	19
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 604/2023.</b> RESOL-2023-604-APN-MC.....	20
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 941/2023.</b> RESOL-2023-941-APN-MDS.....	22
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 942/2023.</b> RESOL-2023-942-APN-MDS.....	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 203/2023.</b> RESOL-2023-203-APN-SAGYP#MEC.....	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 951/2023.</b> RESOL-2023-951-APN-SC#MEC.....	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 952/2023.</b> RESOL-2023-952-APN-SC#MEC.....	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 953/2023.</b> RESOL-2023-953-APN-SC#MEC.....	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 954/2023.</b> RESOL-2023-954-APN-SC#MEC.....	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 957/2023.</b> RESOL-2023-957-APN-SC#MEC.....	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 958/2023.</b> RESOL-2023-958-APN-SC#MEC.....	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 960/2023.</b> RESOL-2023-960-APN-SC#MEC.....	47
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 391/2023.</b> RESOL-2023-391-APN-SE#MEC.....	49

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 24/2023</b> . RESOL-2023-24-APN-SECGT#MTR.....	50
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. <b>Resolución 50/2023</b> . RESOL-2023-50-APN-SLYT.....	53

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. <b>Resolución Conjunta 17/2023</b> . RESFC-2023-17-APN-SCS#MS.....	55
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. <b>Resolución Conjunta 18/2023</b> . RESFC-2023-18-APN-SCS#MS.....	56

### Resoluciones Sintetizadas

.....	58
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA. <b>Disposición 52/2023</b> . DI-2023-52-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM.....	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. <b>Disposición 47/2023</b> . DI-2023-47-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM.....	60
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 408/2023</b> . DI-2023-408-APN-ANSV#MTR.....	61
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Disposición 177/2023</b> . DI-2023-177-APN-SSPYME#MEC.....	63
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Disposición 178/2023</b> . DI-2023-178-APN-SSPYME#MEC.....	67

### Concursos Oficiales

.....	69
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	71
-------	----

### Asociaciones Sindicales

.....	80
-------	----

## Avisos Anteriores

### Avisos Oficiales

.....	81
-------	----

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



## Decisiones Administrativas

### AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

#### Decisión Administrativa 399/2023

#### DECAD-2023-399-APN-JGM - Dase por designado Director de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-110605955-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 157 del 14 de febrero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 157/20 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional, actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 379/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (FONCYT) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Javier Esteban MARTINEZ (D.N.I. N° 29.152.998) en el cargo de Director de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (FONCYT) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Entidad 173 - AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Daniel Fernando Filmus

e. 22/05/2023 N° 37319/23 v. 22/05/2023

## **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

### **Decisión Administrativa 401/2023**

#### **DECAD-2023-401-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19820014-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Acceso al Empleo para las Personas Travestis, Transexuales y Transgéneros de la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNEROS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 13 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Cintia Anahí PILI (D.N.I. N° 24.766.431) en el cargo de

Coordinadora de Acceso al Empleo para las Personas Travestis, Transexuales y Transgéneros de la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNEROS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

e. 22/05/2023 N° 37368/23 v. 22/05/2023

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**Decisión Administrativa 403/2023**  
**DECAD-2023-403-APN-JGM - Designación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-31949419-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Planificación Estratégica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO FEDERAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Tomás Lloyd ROBERTS (D.N.I. N° 32.123.772) en el cargo de Coordinador de Planificación Estratégica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO FEDERAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 22/05/2023 N° 37371/23 v. 22/05/2023

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Decisión Administrativa 404/2023

#### DECAD-2023-404-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-139002668-APN-DRRHH#SENASA, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias y la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520 del 13 de mayo de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520/19 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador Administrativo o Coordinadora Administrativa de Delegación Regional Santa Fe de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 7 de junio de 2022 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Diego Gabriel ROMAN (D.N.I. N° 25.015.153) en el cargo de Coordinador Administrativo de Delegación Regional Santa Fe de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional Administrativo, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 48 de dicho Convenio y a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 2/22 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 22/05/2023 N° 37373/23 v. 22/05/2023

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Decisión Administrativa 405/2023**

#### **DECAD-2023-405-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-140543027-APN-DRRHH#SENASA, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias y la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520 del 13 de mayo de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y

financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520/19 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador Administrativo o Coordinadora Administrativa de Delegación Regional Buenos Aires Norte de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 7 de junio de 2022 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador Gustavo Adrián LEIVA (D.N.I. N° 25.000.039) en el cargo de Coordinador Administrativo de Delegación Regional Buenos Aires Norte de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Agrupamiento Administrativo - Categoría Profesional Administrativo - Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 48 de dicho Convenio y a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección vigente según lo establecido por la Resolución Conjunta N° 2/22 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 22/05/2023 N° 37374/23 v. 22/05/2023

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Decisión Administrativa 400/2023**

#### **DECAD-2023-400-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-01641277-APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros.1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 40 del 25 de enero de 2007 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, solicitó la transferencia del licenciado Edgardo Daniel ZAPATA, quien revista en la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en UN (1) cargo Nivel D - Grado 16, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que dicha transferencia se fundamenta en que el mencionado agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes de las entidades involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, al licenciado Edgardo Daniel ZAPATA (D.N.I. N° 16.895.460), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel D - Grado 16, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con su respectivo cargo a la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Equipárase al agente que se transfiere por el artículo 1° de la presente decisión administrativa al Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal del Escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), homologado por el Decreto N° 40/07.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a las partidas presupuestarias de la Entidad de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa - Daniel Fernando Filmus

e. 22/05/2023 N° 37370/23 v. 22/05/2023

## TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

**Decisión Administrativa 402/2023**

**DECAD-2023-402-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19865924-APN-SIP#JGM, la Ley 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 108 del 13 de febrero de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 108/23 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Asesoría, Asuntos Legales y Dictámenes de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Lucía EXTREMERA (D.N.I. N° 31.469.404) en el cargo de Coordinadora de Asesoría, Asuntos Legales y Dictámenes de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

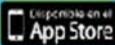
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

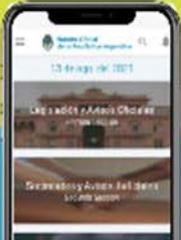
Agustín Oscar Rossi - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 22/05/2023 N° 37369/23 v. 22/05/2023

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 108/2023

#### RESOL-2023-108-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-49108209- -ANSES-DPB#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-A N° 327 de fecha 3 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones de los meses de Junio, que incluye la primera cuota del haber anual complementario, Julio y Agosto de 2023.

Que en consecuencia corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que la Resolución D.E.-A N° 327 de fecha 3 de noviembre de 2009 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en su artículo 1°, establece los conceptos a considerar para la determinación de los intervalos de pago.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15.541/00, según Informe N° IF-2023-49456155-ANSES-DPB#ANSES.

Que la Comunicación "A" 6386 de fecha 8 de diciembre de 2017 del Banco Central de la República Argentina, regula el proceso de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ANSES.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébense los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones correspondientes a los meses de Junio, que incluye la primera cuota del haber anual complementario, Julio y Agosto de 2023, que como Anexos I (IF-2023-52742624-ANSES-DPB#ANSES), II (IF-2023-52744100-ANSES-DPB#ANSES) y III (IF-2023-52745239-ANSES-DPB#ANSES) respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Delégese en la Dirección General de Finanzas, la determinación del importe para los intervalos de pago, de acuerdo a lo establecido en la Resolución D.E. A N° 327 de fecha de fecha 3 de noviembre de 2009 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

ARTICULO 3°.- Establécese que la presentación de la rendición de cuentas, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 6386 del Banco Central de la República Argentina de fecha 8 de diciembre de 2017.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 109/2023****RESOL-2023-109-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el Expediente EX-2023-55587967- -ANSES-DESS#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes Nros. 24.241, 26.417, 27.160, sus modificatorias y complementarias, y 27.609; el Decreto N° 104 de fecha 12 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 establece que las prestaciones previsionales otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las excajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, se ajustarán conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 27.160 dispone que el cálculo del índice de la movilidad de los montos de las asignaciones familiares y universales, como así también de los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, y se estableció una nueva fórmula para el cálculo de la movilidad; correspondiendo a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborar y aprobar el índice trimestral y realizar su posterior publicación.

Que, asimismo, por el artículo 4° del mismo cuerpo normativo se sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417 y su modificatoria, disponiendo que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que elabora la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, o quien en el futuro lo sustituya.

Que el Decreto N° 104/2021 aprobó la reglamentación del artículo 32 de la Ley N° 24.241 y su Anexo, sustituidos por el artículo 1° de la Ley N° 27.609, estableciendo el alcance y el contenido de los términos que integran la fórmula del cálculo de la movilidad.

Que dicho Decreto, además, estableció que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) publicará cada uno de los valores de las variables que se tuvieron en cuenta para el cálculo del índice de movilidad correspondiente, así como la metodología practicada a tal fin.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de N° NO-2023-55493000-APN-INDEC#MEC de fecha 16 de mayo de 2023 y N° NO-2023-47125085-APN-SSS#MT de fecha 26 de abril de 2023, han suministrado a esta ANSES el Informe Técnico sobre la evolución del Índice General de Salarios (IS) del mes de Marzo de 2023 y la variación observada para el primer trimestre de 2023 de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), respectivamente; a los fines de calcular el índice de movilidad que determina el artículo 32 de la Ley N° 24.241.

Que, de conformidad con lo expuesto, corresponde determinar el valor de la movilidad en los términos del artículo 32 de la Ley N° 24.241, que regirá a partir de junio de 2023.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de junio de 2023, es de VEINTE CON NOVENTA Y DOS CENTÉSIMOS POR CIENTO (20,92%).

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 22/05/2023 N° 37083/23 v. 22/05/2023

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 379/2023

#### RESOL-2023-379-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-07724858-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21 del 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223 del 11 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, de conformidad con dicho régimen, la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que se han adoptado los recaudos y los procedimientos previstos para la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, como consecuencia de ello, se ha elaborado la nómina de los agentes con Cargos Simples propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta IF-2023-35614204-APN-ONC#JGM del 31 de marzo de 2023.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la Nota NO-2022-134429528-APN-ONEP#JGM del 14 de diciembre de 2022, avalando la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que previo a dar trámite a la presente resolución, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bonificaciones por Desempeño Destacado establecidas en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de los agentes que se detallan en el Anexo IF-2023-35741001-APN-DCYCA#JGM, el cual forma parte de la presente, correspondiente a las Funciones Simples del período 2020, de las unidades de análisis que componen la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2023 N° 36991/23 v. 22/05/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 204/2023**

**RESOL-2023-204-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-07826901-APN-SGYEP#JGM y EX-2022-16466664-APN-SRRHH#CNV del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la COMISION NACIONAL DE VALORES, respectivamente, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y su modificatoria y 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 259 de fecha 28 de noviembre de 2022, 26 de fecha 2 de febrero de 2023 y 94 de fecha 1° de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se homologa el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, estableciendo con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de Convocatoria, a la Convocatoria Interna.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, prorrogada por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1 de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente de la COMISION NACIONAL DE VALORES con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 259 de fecha 28 de noviembre de 2022, se dio inicio al proceso para la cobertura de CUARENTA Y DOS (42) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE VALORES y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 26 de fecha 2 de febrero de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de CUARENTA (40) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 94 de fecha 1° de marzo de 2023 se designó nuevo Coordinador Concursal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que el Comité de Selección N° 1, en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que por Acta N° 10 de fecha 27 de abril de 2023, IF-2023-47782918-APN-DPSP#JGM, el Comité de Selección N° 1 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que así también, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se propició declarar desierto el proceso de selección para diversos cargos conforme al Anexo II de la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desierto los cargos correspondientes, de conformidad a los Anexos I y II de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 259 de fecha 28 de noviembre de 2022, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente de la COMISION NACIONAL DE VALORES de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-49658486-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II IF-2023-49656245-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2023 N° 36947/23 v. 22/05/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 205/2023**

**RESOL-2023-205-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-09226318-APN-SGYEP#JGM y EX-2021-58436458-APN-DRRHYYAL#IGN del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, respectivamente, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, la

Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, las Decisiones Administrativas Nros 449 de fecha 7 mayo de 2021 y su modificatorio y 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 108 de fecha 6 de octubre de 2021, 56 de fecha 10 de febrero de 2023, 94 de fecha 1° de marzo de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se homologa el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, estableciendo con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de Convocatoria, a la Convocatoria Interna.

Que, mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, prorrogada por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1 de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 108 de fecha 6 de octubre de 2021, se dio inicio al proceso para la cobertura de DIEZ (10) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 94 de fecha 1° de marzo de 2023 se designó nuevo Coordinador Concursal.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 56 de fecha 10 de febrero de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que el Comité de Selección N° 2, en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que por Acta N° 10 de fecha 10 de abril de 2023, IF-2023-46295317-APN-DPSP#JGM, el Comité de Selección N° 2 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que, así también, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se propició declarar desierto el proceso de selección para diversos cargos conforme al Anexo II de la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desierto los cargos correspondientes, de conformidad a los Anexos I y II de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 108 de fecha 6 de octubre de 2021, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-47104480-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II IF-2023-47104976-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2023 N° 36946/23 v. 22/05/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 206/2023**

**RESOL-2023-206-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-07238791-APN-SGYEP#JGM y EX-2021-60821692-APN-DRH#DNM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, respectivamente, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021 y su modificatoria y 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 156 de fecha 10 de diciembre de 2021, 24 de fecha 2 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se homologa el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, estableciendo con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de Convocatoria, a la Convocatoria Interna.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, prorrogada por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1 de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° Ley N° 27.591.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 156 de fecha 10 de diciembre de 2021, se dio inicio al proceso para la cobertura de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (676) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 24 de fecha 2 de febrero de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de VEINTISIETE (27) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que el Comité de Selección N° 2, en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que por Acta N° 10 de fecha 17 de abril de 2023, IF-2023-42243598-APN-DPSP#JGM, y su aclaratoria Acta N° 11 de fecha 10 de mayo de 2023, IF-2023-53139163-APN-DPSP#JGM, el Comité de Selección N° 2 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que, así también, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se propició declarar desierto el proceso de selección para diversos cargos conforme al Anexo II de la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desierto los cargos correspondientes, de conformidad a los Anexos I y II de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 156 de fecha 10 de diciembre de 2021, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente de la DIRECCIÓN

NACIONAL DE MIGRACIONES de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-46174596-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II IF-2023-46176491-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2023 N° 37164/23 v. 22/05/2023

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 406/2023

#### RESOL-2023-406-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-23019458- -APN-DGD#MC y la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986 y el Decreto N° 348 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias es función de este Ministerio entender en la formulación y ejecución de políticas que estimulen y favorezcan la expresión cultural en todas sus formas.

Que en virtud de los incisos h) e i) del Artículo 1° del Decreto N° 392/86 el Titular de la cartera de cultura tiene delegada la facultad de resolver premios, designar y contratar a integrantes de jurados, respectivamente.

Que conforme el Decreto N° 348/17, entre los objetivos asignados al CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, se encuentran, entre otros, impulsar ciclos y espacios para la infancia, promoviendo actividades especiales de música y artes que también abarque a la familia en su conjunto.

Que el PREMIO "AGN" A PIEZAS SONORAS para el ciclo 2023 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", tiene como objetivo el estímulo a los autores y autoras de piezas sonoras. Al mismo tiempo, se busca federalizar el acceso al patrimonio histórico de la Nación y estimular su apropiación colectiva a través de prácticas artísticas que agreguen valor simbólico, conforme el alcance establecido en las BASES Y CONDICIONES.

Que a los fines organizativos y operativos, resulta oportuno designar a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES como Autoridad de Gestión y Aplicación del PREMIO "AGN" A PIEZAS SONORAS para el ciclo 2023 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", autorizándolo a realizar las gestiones conducentes para la tramitación de los mismos, así como a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

Que resulta necesario designar a las y los miembros del Jurado del presente certamen, por su idoneidad y experiencia en la materia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 (DECAD-2023-4-APN-JGM).

Que el suscripto resulta competente en virtud de las facultades delegadas por los Decretos N° 392/86, artículo 1° inciso h) e i) y N° 1344/07 sus modificatorios y complementarios; y en función de las misiones y funciones establecidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convocar al PREMIO “AGN” A PIEZAS SONORAS para el ciclo 2023 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, como un espacio de promoción, difusión, reconocimiento y estímulo al sector artístico vinculado con autores y autoras de piezas sonoras.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las BASES Y CONDICIONES del PREMIO “AGN” A PIEZAS SONORAS para el ciclo 2023 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” que, como ANEXO I (IF-2023-25923871-APN-CCBPDNCK#MC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designar al Titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA como Autoridad de Gestión y Aplicación del PREMIO “AGN” A PIEZAS SONORAS para el ciclo 2023 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, autorizándolo a realizar las gestiones conducentes para la tramitación de los mismos, así como a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- Designar en calidad de Miembros Titulares del jurado del PREMIO “AGN” A PIEZAS SONORAS para el ciclo 2023 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” a GARCÍA, Natalia Florencia (D.N.I. N°30.305.267); MELERO, Mario Daniel (D.N.I. N°12.094.698) y ZELASCHI, Carola (D.N.I. N°36.685.802) y en calidad de Miembro Suplente a MATARASSO, Julián (D.N.I. N°41.559.941).

ARTÍCULO 5°.- Fijar para la Edición 2023 del PREMIO “AGN” A PIEZAS SONORAS para el ciclo 2023 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” una asignación monetaria total de hasta PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-), a ser distribuidos en un máximo de CINCO (5) premios, conforme surge de las Bases y Condiciones del presente certamen y del ANEXO II (IF2023-25923679-APN-CCBPDNCK#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2023 N° 37139/23 v. 22/05/2023

## **MINISTERIO DE CULTURA**

### **Resolución 604/2023**

#### **RESOL-2023-604-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-112160869- -APN-DGD#MC, el Convenio Colectivo Sectorial del personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por el Decreto N° 669 de fecha 30 de septiembre de 2022, las Resoluciones N° 278 de fecha 21 de abril de 2020 y N° 1865 de fecha 1° de noviembre de 2022 ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 669/22 (DCTO-2022-669-APN-PTE) se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependientes del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución M.C. N° 1865/23 (RESOL-2022-1865-APN-MC) conforme la nómina indicada por Organismo, en el ANEXO I (IF-2022-116542193-APN-DGRRHH#MC), se aprueba el reencasillamiento en el Escalafón previsto en el Convenio Colectivo Sectorial del personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por el Decreto N° 669/22 (DCTO-2022-669-APN-PTE), del personal artístico bajo el régimen de carrera perteneciente a la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, a la ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS

FILIBERTO”, a la BANDA SINFÓNICA NACIONAL DE CIEGOS “PASCUAL GRISOLÍA”, a el CORO POLIFÓNICO NACIONAL y a el CORO POLIFÓNICO NACIONAL DE CIEGOS “CARLOS LARRIMBE” dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARIA DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, a partir del 1° de julio de 2022, conforme los Agrupamientos, Roles, Funciones, Tramos y Grados que se consignan en cada caso.

Que mediante la Resolución M.C. N° 278/20 (RESOL-2020-278-APN-MC) se designa Titular, por haber resultado ganador del concurso, al agente Sebastián Javier LUNA (C.U.I.L. N°20-28604677-1) en UN (1) cargo de Jefe de Cuerda de Bajos perteneciente al CORO POLIFÓNICO NACIONAL DE CIEGOS “CARLOS LARRIMBE”.

Que en el ANEXO I (IF-2022-116542193-APN-DGRRHH#MC) de la Resolución M.C. N° 1865/23 (RESOL-2022-1865-APN-MC) por un error involuntario se consignó el reencasillamiento del agente Sebastián Javier LUNA (C.U.I.L. N°20-28604677-1) en el Agrupamiento: Músico Cantante; Rol Artístico 4; Grado 5; Tramo General; Función Coreuta - Barítono - Bajo y al agente Alejandro Luis LUNA (C.U.I.L. N°20-25633238-9) en el Agrupamiento: Músico Cantante; Rol Artístico 4; Grado 1; Tramo General; Función Coreuta - Jefe de Cuerda - Barítono - Bajo.

Que, en razón de ello, corresponde rectificar parcialmente el ANEXO I (IF-2022-116542193-APN-DGRRHH#MC) de la Resolución M.C. N° 1865/23 (RESOL-2022-1865-APN-MC) con respecto al reencasillamiento previsto en el Convenio Colectivo Sectorial del personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por el Decreto N° 669/22 (DCTO-2022-669-APN-PTE), de los agentes Sebastián Javier LUNA (C.U.I.L. N°20-28604677-1) y Alejandro Luis LUNA (C.U.I.L. N°20-25633238-9) consignando sus designaciones conforme se detalla en el ANEXO (IF-2023-52178494-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que por otra parte, corresponde rectificar en el ANEXO I (IF-2022-116542193-APN-DGRRHH#MC) de la Resolución M.C. N° 1865/23 (RESOL-2022-1865-APN-MC) respecto de los datos personales consignados de las agentes Carolina Mabel FOLGER (C.U.I.L. N°27-14540873-9); Lucrecia Mabel JANCSA (C.U.I.L. N°27-20784913-3) integrantes de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL y María Lucía Griselda BLACICH (C.U.I.L. N°27-29449770-1), función Coreuta - Soprano integrante del CORO POLIFÓNICO NACIONAL DE CIEGOS “CARLOS LARRIMBE”, a quienes por un error involuntario de tipeo se las consignó como Carolina Isabel FOLGER (C.U.I.L. N°27-16930898-0); Lucrecia Mabel JANCSA (C.U.I.L. N°20-21411902-2) y a María Lucía GRISELDA BLACICH (C.U.I.L. N°27-29449770-1), con la función Coreuta - Barítono - Bajo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y en virtud del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar parcialmente el ANEXO I (IF-2022-116542193-APN-DGRRHH#MC) de la Resolución M.C. N° 1865/23 (RESOL-2022-1865-APN-MC) sólo con respecto a los agentes Sebastián Javier LUNA (C.U.I.L. N°20-28604677-1); Alejandro Luis LUNA (C.U.I.L. N°20-25633238-9) y María Lucía Griselda BLACICH (C.U.I.L. N°27-29449770-1) integrantes del CORO POLIFÓNICO NACIONAL DE CIEGOS “CARLOS LARRIMBE”; y Carolina Mabel FOLGER (C.U.I.L. N°27-14540873-9) y Lucrecia Mabel JANCSA (C.U.I.L. N°27-20784913-3) integrantes de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARIA DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, reencasillados en el Escalafón, Agrupamiento, Rol Artístico, Función, Tramo y Grado, previsto en el Convenio Colectivo Sectorial del personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por el Decreto N° 669/22 (DCTO-2022-669-APN-PTE), conforme se detalla, en cada caso, en el ANEXO (IF-2023-52178494-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 941/2023****RESOL-2023-941-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-31243920- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Alejandra Noemi GALAN (CUIL 27-18411242-1), quien, revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 14, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-32371272-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Referente de Tesorería" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° XVI de fecha 30 de marzo de 2023 (IF-2023-35595613-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Alejandra Noemi GALAN.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 15 y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° XVI de fecha 30 de marzo de 2023 (IF-2023-35595613-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la señora Alejandra Noemi GALAN (CUIL 27-18411242-1) quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 14, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 15, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Alejandra Noemi GALAN (CUIL 27-18411242-1), en el puesto de "Referente de Tesorería" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 22/05/2023 N° 36992/23 v. 22/05/2023

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución 942/2023**

#### **RESOL-2023-942-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-33836663- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus complementarios y modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021 y sus complementaria 1086 del 1° de noviembre de 2022; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021, N° 85 del 10 de mayo de 2022, N° 119 del 1° de julio de 2022, N° 255 del 18 de noviembre del 2022, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 114 del 27 de enero de 2023, N° 270 y N° 269 ambas del 26 de febrero de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.701 se aprobó el presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 1086/22 (DECAD-2022-1086-APN-JGM) se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 lo dispuesto por su similar, DECAD-2021-449-APN-JGM, por la que se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el "Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución SGYEP N° 85/22 (RESOL-2022-85-APN-SGYEP#JGM), se dio inicio al proceso para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y UN (631) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, detallados en el Anexo I (IF-2021-101333604-APN-DPSP#JGM) y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 119/22 (RESOL-2022-119-APN-SGYEP#JGM), se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de SEISCIENTOS SEIS (606) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales; Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que, posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 255/22 (RESOL-2022-255-APN-SGYEP#JGM), se aprobaron los Ordenes de Mérito elevados por el Comité de Selección N° 1 y se declararon los cargos desiertos correspondientes al presente proceso, de acuerdo con el detalle obrante en los Anexos I (IF-2022-118279466-APN-DPSP#JGM) y II (IF-2022-118277530-APN-DPSP#JGM).

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 114/23 (RESOL-2023-114- APN-MDS), se aprobó la renovación de los contratos de prestación de servicios celebrados entre este Ministerio y las personas consignadas en el anexo IF-2023-06801911-APN-DTA#SENNAF, que forma parte de la mencionada resolución.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que por las Resoluciones Nros. RESOL-2023-270-APN-MDS y RESOL-2023-269-APN-MDS ambas del 26 de febrero de 2023, se designaron los agentes mencionados en los Anexos IF-2023-15368287-APN-DTA#SENNAF, IF-2023-15368183-APN-DTA#SENNAF, IF-2023-15357644-APN-DTA#SENNAF, en la planta permanente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que por la presente corresponde designar a los agentes detallados en el Anexo IF-2023-47603046-APN-DTA#SENNAF.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que asimismo, corresponde abonar el suplemento por capacitación terciaria previsto en las bases del concurso para el perfil Asistente de Servicios a la Ciudadanía con Orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia cuya suma es equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptadas las renunciaciones a los contratos de prestación de servicios celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se consignan en el Anexo (IF-2023-47603046- APN-DTA#SENNAF), que forma parte integrante del presente, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) los que fueran oportunamente renovados por Resolución N° RESOL-2023-114-APN-MDS en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo de la LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y la Resolución de la ex SGP N° 48/02, las que se harán efectivas a partir de la toma de posesión de los cargos conforme lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°.- Designase a las personas que se consignan en el Anexo (IF-2023-47603046-APNDTA#SENNAF) que forma parte integrante del presente, en los cargos de la planta permanente, Niveles, Grados, Agrupamiento, Tramo y Suplementos del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus complementarios y modificatorios, en las unidades organizativas que se detallan en cada caso.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2023 N° 36998/23 v. 22/05/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Resolución 203/2023  
RESOL-2023-203-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-53889332- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Decretos Nros. 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 y 194 de fecha 9 de abril de 2023, las Resoluciones Nros. RESOL-2021-276-APN-MAGYP de fecha 16 de diciembre de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC de fecha 15 de abril de 2023, RESOL-2023-147-APN-SAGYP#MEC de fecha 20 de abril de 2023 y RESOL-2023-156-APN-SAGYP#MEC de fecha 23 de abril de 2023, todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023 se reestableció nuevamente el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el mencionado Decreto N° 576/22, para aquellos sujetos que hayan exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a su entrada en vigencia, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de las Secciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) figuran en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2023-38129766-APN-SAGYP#MEC, forma parte integrante del precitado Decreto N° 194/23.

Que a través del Artículo 2° de la mencionada Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC de fecha de fecha 15 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que implemente las instancias de intercambio técnico y/o participación con sujetos o entidades representativas de las economías regionales, con impacto relevante en el abastecimiento del mercado interno, con el objeto de evaluar la actualización del Anexo de la referida medida, y promover esquemas que permitan el traslado del beneficio a productores generado a partir de la adhesión al aludido Programa.

Que en función de la instrucción recibida se llevaron a cabo distintas reuniones de intercambio técnico con los representantes de las cadenas de valor de las economías regionales, cuyos productos pudieran tener una mayor participación en el mercado interno.

Que, en virtud de lo mencionado, mediante la presente medida y en función de la propuesta que elevara la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la precitada Secretaría, corresponde incorporar en el listado de mercaderías del Anexo a la mencionada Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC y sus modificatorias, las que conforme a su posición arancelaria del Nomenclador Común del MERCOSUR (N.C.M.) se consignan en el Anexo III que, registrado con el N° IF-2023-57747095-APN-SSMA#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

Que en virtud del dictado de la mencionada Resolución N° 138/2023 y sus modificatorias identifica en su Anexo un listado de productos alcanzados por el Decreto N° 194/2023 que incorpora productos vigentes dentro del régimen creado por la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, para los cuales se requiere el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE).

Que por el Artículo 17 del mencionado Decreto N° 194/2023, se establece que, en los casos de mercaderías incluidas en el Capítulo II del mencionado decreto que requieran de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), el registro y el pago de obligaciones se registrará por las disposiciones del Capítulo I de dicho decreto.

Que en este contexto, resulta necesario establecer los criterios para el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR de productos de Economías Regionales que requieran de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE).

Que asimismo, resulta necesario establecer el régimen especial de "DJVE-30", para aquellos que estén incluidos en el PROGRAMA INCREMENTO EXPORTADOR y hayan alcanzado el NOVENTA POR CIENTO (90%) del Volumen de Equilibrio.

Que ante inconsistencias y/o incumplimientos a lo establecido en la presente Resolución y en los citados Decretos Nros. 576/22 y 194/23, en relación al funcionamiento del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, los sujetos incumplidores podrán ser excluidos de los Registros de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que asimismo, tales inconsistencias y/o incumplimientos serán puestos en conocimiento del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en la órbita del referido Ministerio, a fin de que, en el marco de sus competencias, se apliquen las sanciones que pudieran corresponder.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones que emergen de los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 576 de fecha 27 de noviembre de 2022 y 194 de fecha 9 de abril de 2023.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establécese que los productos detallados en el Anexo I que registrado con el N° IF-2023-57747071-APN-SSMA#MEC forma parte integrante de la presente medida, incluidos en el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR de productos de Economías Regionales y que requieren Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), se regirán, a los efectos dispuestos por los Decretos Nros. 576/22 y 194/23, por los criterios consignados en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2023-57747087-APN-SSMA#MEC, integra el presente acto.

ARTICULO 2°.- Incorpóranse al listado del Anexo que, registrado con el N° IF-2023-41491100-APN-SSABDR#MEC forma parte integrante de la Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC de fecha 15 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias del Nomenclador Común del MERCOSUR (N.C.M.) se consignan en el Anexo III que, registrado con el N° IF-2023-57747095-APN-SSMA#MEC, forma parte integrante de la presente medida y que corresponden al aceite de girasol envasado.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, en el marco de las facultades previstas en el Artículo 17 del Decreto N° 194 del 9 de abril del 2023, las siguientes pautas operativas a fin de asegurar que las mercaderías incluidas en el beneficio se correspondan con operaciones alcanzadas por el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR:

a.- Las Liquidaciones Primarias de Granos y las Liquidaciones Secundarias de Granos cuya fecha de "fijación de la operación" esté comprendida entre la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 194/23 y el 31 de mayo

de 2023, se encuentran alcanzadas dentro del presente Programa, en la medida que la fecha de emisión de las citadas liquidaciones no sea posterior al 2 de junio de 2023.

b.- Las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) objeto del presente Programa podrán ser registradas hasta las ONCE (11) horas del día 2 de junio de 2023, debiendo cancelarse los derechos respectivos hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores a dicha fecha.

c.- La liquidación de divisas correspondiente al pago de las operaciones mencionadas en los puntos a y b precedentes podrán ser concertadas hasta las QUINCE (15) horas del día 31 de mayo de 2023, señalando la opción t=1 o t=2.

ARTÍCULO 4°.- Los permisos de embarque de los productos incluidos en el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR establecido por el Decreto N° 194/23, que no están incluidos bajo el alcance de la Ley N° 21.453, oficializados en el marco del mencionado programa, contarán con una prórroga de SESENTA (60) días contados desde el vencimiento del período inicial de TREINTA (30) días.

ARTICULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para la instrumentación de la presente medida en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- Ante inconsistencias y/o incumplimientos a lo establecido en la presente resolución y en los citados Decretos Nros. 576/22 y 194/23, los sujetos incumplidores podrán ser excluidos de los Registros de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como autoridad de contralor del comercio de granos velará por el cumplimiento de lo establecido en las normas mencionadas, a solicitar documentación o información adicional a los operadores, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2023 N° 37502/23 v. 22/05/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE COMERCIO**  
**Resolución 951/2023**  
**RESOL-2023-951-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-64355704- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como crucetas clasificadas en las posiciones arancelarias del SISTEMA INFORMÁTICO MARIA (S.I.M.) 8708.99.90. declaradas como originarias de JAPÓN.

Que por medio de la Resolución N° 36 de fecha 30 de diciembre de 2008 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se resolvió la aplicación de una medida antidumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de crucetas y tricetas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90.

Que por la Resolución N° 484 de fecha 18 de agosto de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se resolvió mantener vigente la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 539 de fecha 6 de julio de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las importaciones de "crucetas y tricetas" originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, a través de la cual se fijó un derecho específico a las crucetas de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE COMA CERO NUEVE CENTAVOS (U\$S 11,09) por kilogramo y un derecho

específico a las tricetas de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISÉIS COMA CERO DOS CENTAVOS (U\$S 16,02) por kilogramo, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90.

Que, en ese sentido, por medio de la Resolución N° 14 de fecha 2 de marzo de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para las “crucetas clasificadas en las posiciones arancelarias del SISTEMA INFORMÁTICO MARIA (S.I.M.) 8708.99.90.921U y 8708.99.90.929L” declaradas como originarias de JAPÓN.

Que a través del Expediente N° S01:0011241/2018, digitalizado y vinculado en estas actuaciones, la firma INTERNATIONAL PARTS SERVICE S.A., se presentó espontáneamente solicitando el inicio de la investigación de Verificación de Origen, adjuntando copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente a la importación de crucetas, Certificado de Origen N° 217621 consularizado, Marca TOYO, clasificadas en la posición arancelaria NCM/SIM 8708.99.90, al amparo del despacho Nro. 15 091 IC04 046395 G, de fecha 9 de septiembre de 2015, en donde consta como exportador la firma MOTORIX INTERNATIONAL, INC de JAPÓN y como importador INTERNATIONAL PARTS SERVICE S.A.

Que a efectos de constatar la veracidad de la documentación aportada por la empresa, la entonces Dirección de Origen de Mercaderías, de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, solicitó a la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, bajo Nota D.O.M N° 101/18 de fecha 21 de marzo de 2018, la referida documentación aduanera y comercial, la cual fue oportunamente brindada por ese organismo por Nota 32/2018 (SDG OAM) de fecha 19 de julio del 2018, acompañando el despacho N° 15 091 IC04 046395 G, de fecha 9 de septiembre de 2015, su Factura N° 15-1653-2, de fecha 26 de agosto de 2015 y Certificado de Origen N° 217621 consularizado.

Que, por otra parte, por la Nota NO-2018-12706269-APN-DOM#MP de fecha 23 de marzo de 2018, se solicitó a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía que instruyera al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en JAPÓN, para que obtuviera información sobre la empresa exportadora MOTORIX INTERNATIONAL, INC. La información solicitada, entre otros, abarcó puntos relativos a la ubicación de la Planta Fabril de la firma exportadora MOTORIX INTERNATIONAL, INC., Inscripción Oficial en el Registro Industrial de ese país de la citada firma que la habilite como manufacturera de ese tipo de producto.

Que, asimismo, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, por medio de la Nota NO-2018-17883461-APN-DREAYO#MRE de fecha 23 de abril de 2018, informó en respuesta de la Cámara de Comercio e Industria de Osaka, indicando que “...Desconoce si la empresa es o no manufacturera (...). La Cámara de comercio e Industria de Osaka no tiene normativa aplicada al “hecho en Japón” para la emisión de Certificados de Origen ...”.

Que, en ese contexto, bajo la Nota D.O.M N° 100/18 de fecha 21 de marzo de 2018, se remitió a la empresa importadora INTERNATIONAL PARTS SERVICE S.A. el Cuestionario de Verificación de Origen para que fuera completado por el exportador o fabricante, e intervenido por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en JAPÓN. Posteriormente se reiteró dicha solicitud por Nota 258/2018 (IF-2020-63798440-APNSIECYGCE#MDP), indicándose que, habiendo vencido el plazo otorgado, disponía de VEINTE (20) días hábiles más.

Que la firma importadora realizó una presentación informando por Nota ingresada el día 17 de agosto de 2018 que ante el pedido de la firma exportadora MOTORIX INTERNATIONAL, INC. el fabricante se negó a completar el mismo, por lo que se solicitó mediante Nota DOM 287/2018 que informen razón social y domicilio completo del fabricante de las crucetas exportadas por MOTORIX, INC., como asimismo los datos de contacto del responsable de dicha firma, bajo el apercibimiento de continuar con el procedimiento. Así, la firma INTERNATIONAL PARTS SERVICE S.A. dio respuesta el día 3 de septiembre de 2018 e informó que el fabricante de las crucetas investigadas era la firma TOYO SEIKO CO LTD., y su domicilio en JAPÓN (IF-2020- 63798440-APN-SIECYGCE#MDP).

Que por la Nota NO-2018-43423963-APN-DOM#MP de fecha 4 de septiembre de 2018, atento la respuesta de la firma importadora se solicitó a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía que instruyera al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en JAPÓN, para que obtuviera información sobre la empresa exportadora MOTORIX INTERNATIONAL, INC. y datos industriales sobre la empresa informada como fabricante, TOYO SEIKO CO LTD., ambas de JAPÓN, los materiales originarios y no originarios utilizados en la fabricación del producto importado, así como su proceso productivo.

Que la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, por la Nota NO-2018-51618089-APNDREAYO#MRE de fecha 12 de octubre de 2018, respondió indicando que ha realizado la consulta al MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO E INDUSTRIA -Departamento de Sistema Multilateral de Comercio-, y que se aguarda respuesta aún.

Que, asimismo, la mencionada Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, por la Nota NO-2018-03878030-APN-DREAYO#MRE de fecha 21 de enero de 2019 (IF-2020-63799194-APN-SIECYGC#MDP), informó que la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA recibió respuesta de la Cámara de Industria y Comercio de Osaka por correo electrónico, brindando los datos de contacto de la empresa MOTORIX INTERNATIONAL, INC. y que “Desconoce si la empresa es manufacturera o no es, y menciona que en el registro de la Cámara figura como empresa comercial...”.

Que, atento ello, por la Nota NO-2019-06055210-APN-DOM#MPYT de fecha 30 de enero de 2019, y la Nota NO-2019-06055210-APN-DOM#MPYT de fecha 5 de julio de 2019 se reiteró lo oportunamente indicado en la Nota de fecha 4 de septiembre del 2018 (NO-2018-43423963-APN-DOM#MP).

Que así, por la Nota NO-2019-85492008-APN-DREAYO#MRE de fecha 20 de septiembre de 2019 la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, remitió respuesta informando, entre otros, que solicitó a la Cámara de Comercio e Industria de Osaka, información relativa: a la firma TOYO atento que “Tanto TOYO como MOTORIX negaron tener relación alguna con TOYO SEIKO CO LTD.”.

Que por otra parte, por Nota NO-2020-79291267-APN-SSPYGC#MDP de fecha 17 de noviembre de 2020, y en concordancia con lo solicitado mediante las Notas D.O.M N° 100/2018 y D.O.M N° 258/2018 respectivamente, y atento el tiempo transcurrido se reitera a la empresa importadora INTERNATIONAL PARTS SERVICE S.A. que deberá presentar el Cuestionario de Verificación de Origen completado por el exportador o fabricante, e intervenido por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en JAPÓN, haciéndole saber además que “La falta de remisión del cuestionario debidamente completado o su presentación con información incompleta, podrá dar lugar al desconocimiento del origen declarado conforme Artículo 12 de la Resolución ex MEyP N° 437/2007 (Texto Original) y eventualmente a la aplicación de medidas de política comercial o de defensa contra prácticas desleales, vigentes para estos productos”.

Que, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía envió las Notas NO-2020-83405690-APNDREAYO#MRE de fecha 1 de diciembre de 2020 y NO-2021-00418864-APN-DREAYO#MRE de fecha 4 de enero de 2021, remitió información sobre la firma TOYO.

Que atento continuar sin respuesta por parte de la firma importadora a fin que adjunte el Cuestionario e información complementaria requerido por la normativa aplicable, por las Notas NO-2020-90707172-APN-SSPYGC#MDP de fecha 28 de diciembre de 2020, NO-2021-18209288-APN-SSPYGC#MDP de fecha 2 de marzo de 2021, y en concordancia con lo solicitado mediante las Notas D.O.M N° 100/18, D.O.M N° 258/18, NO-2020-79291267-APN-SSPYGC#MDP, se reiteró a la empresa importadora INTERNATIONAL PARTS SERVICE S.A. que deberá presentar el Cuestionario de Verificación de Origen, recordándose que “...atento el tiempo transcurrido y teniendo en cuenta los requerimientos realizados y reiterados sin obtener respuesta a la fecha, se hace saber que de no dar respuesta a la presente sin de remisión del cuestionario debidamente completado o su presentación con información incompleta, podrá dar lugar al desconocimiento del origen declarado conforme Artículo 12 de la Resolución ex MEyP N° 437/2007 (Texto Original) y eventualmente a la aplicación de medidas de política comercial o de defensa contra prácticas desleales, vigentes para estos productos”.

Que con fecha 22 de julio de 2021, y en el marco de las medidas oportunamente vigentes producto de la Pandemia COVID 19, se llevó a cabo una video reunión entre funcionarios del Área de Origen de Mercaderías de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como así también el presidente de la firma INTERNATIONAL PARTS SERVICE S.A., su representante y su despachante, a fin de tratar temas relativos al Expediente N° EX-2020- 64355704- -APN-DGD#MDP (S01:0011241/2018) en el que interviene, elaborándose Acta la cual obra vinculada como IF-2021-68492243-APN-SIECYGC#MDP, junto con la conformidad a la misma de la firma importadora, la cual se encuentra vinculada como IF-2022-41127273-APN-SIECYGC#MDP.

Que, en ese contexto, se detalló el procedimiento que se debe cumplimentar en el marco de una investigación específica de origen no preferencial, como así también la información que debe ser agregada conforme la normativa aplicable a las actuaciones de la referencia a saber la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias Texto Original.

Que, en ese sentido se precisó que la normativa citada prevé en su Artículo 9° que se requiera del fabricante o exportador la información incluida en el Cuestionario de Verificación de Origen, información que al día de la fecha se encuentra incompleta, así como que los distintos requerimientos serán notificados vía “Trámites a Distancia” (TAD), conforme lo requiere la normativa.

Que cabe señalar que por la Nota NO-2021-68741616-APN-SSPYGC#MDP de fecha 30 de julio de 2021 , NO2021-88999401-APN-SSPYGC#MDP de fecha 21 de septiembre de 2021 en concordancia con lo solicitado mediante las Notas D.O.M N° 100/2018, D.O.M N° 258/2018, NO-2020-79291267-APN-SSPYGC#MDP, NO2020-90707172-APN-SSPYGC#MDP, NO-2021-18209288-APN-SSPYGC#MDP y teniendo en cuenta la video reunión que se

llevó a cabo el día 22 de julio de 2021, se reiteró que a efectos de constatar el carácter de originario de los productos investigados, conforme lo dispuesto en el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN (Texto Original), deberá requerir del fabricante o exportador la información incluida en el Cuestionario de Verificación de Origen, señalándose que “La falta de remisión del cuestionario debidamente completado o su presentación con información incompleta, podrá dar lugar al desconocimiento del origen declarado conforme Artículo 12 de la Resolución ex MEyP N° 437/2007 (Texto Original) y eventualmente a la aplicación de medidas de política comercial o de defensa contra prácticas desleales, vigentes para estos productos”.

Que finalmente, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, por la Nota NO-2021-99223591-APN-DREAYO#MRE de fecha 18 de octubre de 2021, informa que la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en JAPÓN comunicó que atento a lo solicitado en su Nota NO-2021-00418864-APNDREAYO#MRE, recibió información adicional desde la Cámara de Comercio e Industria de Osaka, relativa a la Inscripción Oficial en Registro Industrial de la firma TOYO, que la habilita como firma fabricante de crucetas, junto con su traducción al idioma castellano.

Que por último y atento el tiempo transcurrido sin recibir respuesta alguna a los requerimientos se remitió a la firma importadora, las Notas NO-2021-116790898-APN-SSPYGC#MDP de fecha 1° de diciembre del 2021 y NO-2022-45593766-APN-SSPYGC#MDP de fecha 9 de mayo de 2022, en la cual nuevamente se reiteraron los requerimientos relativos a la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen, conjuntamente con la documentación complementaria que contribuya a la evaluación de la información en él contenida, conforme lo establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias (Texto Original) Artículo 13 y sus respectivos incisos, que aún se encontraba sin respuesta haciéndose saber que “...la falta de remisión del cuestionario debidamente completado o su presentación con información incompleta, podrá dar lugar al desconocimiento del origen declarado conforme Artículo 12 de la Resolución ex MEyP N° 437/2007 (Texto Original) y eventualmente a la aplicación de medidas de política comercial o de defensa contra prácticas desleales, vigentes para estos productos”.

Que el Artículo 12 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias establece: “Ante la falta de presentación del cuestionario a que se refiere el Artículo 9° de la presente resolución, cualquiera fuere la razón, o su presentación incompleta o con deficiencias, las conclusiones del proceso de Verificación de Origen se basarán en los hechos de los cuales se tuviere conocimiento (...). Lo establecido en el párrafo anterior dará lugar, si correspondiere, al desconocimiento del origen declarado y a la aplicación de medidas de política comercial que se estimaran pertinentes, incluidas las de defensa comercial, respecto de las mercaderías bajo proceso de verificación.”.

Que, por lo expuesto, la falta de información que requiere el Cuestionario de Verificación de Origen, no permite evaluar el carácter de originario declarado por la mercadería importada, por lo que no es posible reconocer el origen declarado en el despacho de importación N° 15 091 IC04 046395 G, de fecha 9 de septiembre 2015.

Que, por lo tanto, y atento lo previsto en el citado Artículo 12 habiendo analizado y evaluado los distintos antecedentes obrantes en el expediente, corresponde considerar que las crucetas comprendidas en las posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90, declaradas como originario de JAPÓN, importadas por la firma INTERNATIONAL PARTS SERVICE S.A de la REPÚBLICA ARGENTINA y exportadas por la firma MOTORIX INTERNATIONAL INC. de JAPÓN, Despacho de Importación N° 15 091 IC04 046395 G, de fecha 9 de septiembre de 2015, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de ese país, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desconócese el origen declarado de las crucetas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90, exportadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma MOTORIX INTERNATIONAL INC, importadas por la firma INTERNATIONAL PARTS SERVICE S.A, Despacho de Importación N° 15 091 IC04 046395 G, de fecha 9 de septiembre de 2015, por no cumplir con las condiciones para ser considerada originaria de JAPÓN, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la ejecución de las garantías constituidas del despacho de importación N° 15 091 IC04 046395 G, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 14 de fecha 2 de marzo de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de crucetas clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90 en las que conste como exportadora la empresa MOTORIX INTERNATIONAL, INC. de JAPÓN, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Resolución N° 14/12 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y al Régimen de Control de Origen No Preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

e. 22/05/2023 N° 37366/23 v. 22/05/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 952/2023

RESOL-2023-952-APN-SC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-122294033- -APN-DGD#MDP, sus Expedientes Asociados Nros. EX-2022-38350161- -APN-SIECYGCE#MDP, EX-2022-38355276- -APN-SIECYGCE#MDP, EX-2022-38361288- - APN-SIECYGCE#MDP y EX-2022-65448791- -APN-SIECYGCE#MDP, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 11 de fecha 22 de octubre de 2009 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, 840 de fecha 23 de octubre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 573 de fecha 18 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 351 de fecha 12 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se desarrolló un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial para los accesorios de tuberías para soldar a tope clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.93.00, declarados como originarias del REINO DE CAMBOYA, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución N° 11 de fecha 22 de octubre de 2009 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se fijó una medida antidumping consistente en un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA NOVENTA Y CUATRO (U\$S 3,94) por kilogramo para la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por el término de CINCO (5) años.

Que a través de la Resolución N° 840 de fecha 23 de octubre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo, manteniéndose los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 11/09 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión indicado.

Que posteriormente, la citada medida fue modificada estableciéndose un valor mínimo de exportación FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA SESENTA Y SIETE CENTAVOS POR KILOGRAMO (U\$S/Kg. 4,67), mediante la Resolución N° 1.181 de fecha 23 de octubre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, finalmente, la Resolución N° 573 de fecha 18 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO mantuvo vigente la medida antidumping precitada.

Que, en ese sentido y ante la variación de las estadísticas de comercio exterior del citado producto respecto a otros orígenes, por la Resolución N° 351 de fecha 12 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se dio inicio a un proceso de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como accesorios de tuberías para soldar a tope, declarados como originarios del REINO DE CAMBOYA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.93.00.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 351/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, y en el marco de dicho procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, remitió los Despachos de Importación para Consumo Nros. 20 001 IC04 206499 T de fecha 9 de diciembre de 2020; 20 001 IC04 193372 Y de fecha 18 de noviembre de 2020; 21 001 IC04 096226 P de fecha 20 de mayo de 2021 y 21 001 IC04 060096 L de fecha 29 de marzo de 2021 y la respectiva documentación complementaria, en el que se declara como exportador a la empresa SVT FIT (CAMBODIA) CO. LTD.

Que conforme lo dispuesto por los Artículos 26 y 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se solicitó a la firma importadora, mediante las Notas NO2021-33154927-APN-SSPYGC#MDP de fecha 16 de abril de 2021, NO-2021-51785170-APN-SSPYGC#MDP de fecha 9 de junio de 2021 y NO-2021-61714977-APN-SSPYGC#MDP de fecha 12 de julio de 2021, la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen y la documentación complementaria que se encuentre a disposición que contribuya para la evaluación de la información.

Que atento a la presentación por parte de la firma importadora VALVTRONIC S.A. de los Cuestionarios de Verificación de Origen con sus respectivas notas por parte del exportador, se solicitó a dicha firma, mediante las Notas NO-2021-77672742-APN-SSPYGC#MDP de fecha 23 de agosto de 2021, NO-2021-91743039-APN-SSPYGC#MDP de fecha 28 de septiembre de 2021, NO-2021-107678782-APN-SSPYGC#MDP de fecha 8 de noviembre de 2021, NO-2021-119631969-APN-SSPYGC#MDP de fecha 9 de diciembre de 2021, NO-2022- 21480370-APN-SSPYGC#MDP de fecha 7 de marzo 2022, NO-2022-40233807-APN-SSPYGC#MDP de fecha 25 de abril de 2022 y NO-2022-53723532-APN-SSPYGC#MDP de fecha 30 de mayo de 2022, la documentación adicional estipulada en el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, como así también otras aclaraciones relativas a datos incorporados en los Cuestionarios de Verificación de Origen.

Que asimismo, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, mediante las Notas NO-2021- 33153005-APN-SSPYGC#MDP de fecha 16 de abril de 2021, NO-2021-51784786-APN-SSPYGC#MDP de fecha 9 de junio de 2021, NO-2021-61717296-APN-SSPYGC#MDP de fecha 12 de julio de 2021, NO-2021- 63662977-APN-SSPYGC#MDP de fecha 15 de julio de 2021, NO-2021-76254077-APN-SSPYGC#MDP de fecha 19 de agosto de 2021, NO-2022-21482579-APN-SSPYGC#MDP de fecha 7 de marzo de 2022, se solicitó a través de la Dirección de Relaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que se instruya al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción sobre el REINO DE CAMBOYA, a efectos que solicite a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda información adicional referente a la firma exportadora tal como la ubicación de la planta fabril, Registro industrial, detalle de insumos utilizados para la fabricación de los accesorios para tuberías y el proceso productivo desarrollado.

Que la firma importadora VALVTRONIC S.A. ha presentado satisfactoriamente los Cuestionarios de Verificación de Origen No Preferencial, conforme lo previsto por el Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los distintos tipos de accesorios para tuberías que fueran importados mediante los Despachos de Importación Nros. 20 001 IC04 206499 T de fecha 9 de diciembre de 2020, 20 001 IC04 193372 Y de fecha 18 de noviembre de 2020, 21 001 IC04 096226 P de fecha 20 de mayo de 2021 y 21 001 IC04 060096 L de fecha 29 de marzo de 2021.

Que, asimismo, se han presentado las notas del proveedor que acompañan a cada uno de los referidos Cuestionarios de Verificación de Origen, conforme lo establecido por el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que mediante los Expedientes Nros. EX-2022-38350161- -APN-SIECYGCE#MDP, EX-2022-38355276- -APNSIECYGCE#MDP y EX-2022-38361288- -APN-SIECYGCE#MDP, asociados al expediente citado en el Visto, la empresa importadora agregó información adicional, factura de venta de los insumos importados, documentación

comercial y de logística, material fotográfico de la planta de producción e información institucional de la empresa productora/exportadora SVF FIT, ello en el marco de lo establecido por el aludido Artículo 27.

Que asimismo, mediante el Expediente N° EX-2022-65448791- -APN-SIECYGCE#MDP, asociado al expediente citado en el Visto, la firma importadora VALVTRONIC S.A. dio respuesta a los requerimientos formulados relativos a la denominación de la empresa, adjuntando nota firmada por el exportador/productor de la mercadería a tal fin.

Que, por su parte, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a través de las Notas NO-2021-64151795-APN-DREAYO#MRE de fecha 16 de julio de 2021, NO2021-84880244-APN-DREAYO#MRE de fecha 9 de septiembre de 2021 y NO-2022-23824121-APNDREAYO#MRE de fecha 22 de marzo de 2022, respondió los requerimientos efectuados conforme los términos del Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, mediante sus Notas NO-2021-33153005-APN-SSPYGC#MDP, NO-2021-51784786-APNSSPYGC#MDP, NO-2021-61717296-APN-SSPYGC#MDP, NO-2021-63662977-APN-SSPYGC#MDP, NO2021-76254077-APN-SSPYGC#MDP y NO-2022-21482579-APN-SSPYGC#MDP.

Que, atento a lo expuesto, la precitada Nota NO-2021-84880244-APN-DREAYO#MRE manifiesta que la Embajada Argentina en el REINO DE TAILANDIA, con concurrencia en el REINO DE CAMBOYA, mediante un relevamiento oficioso informó: ubicación (Smach Smach Daeng, Ream, Prey Nob, Preah Sihanouk, 18108, Cambodia), el Número de registro (L001-901802212), Fecha de registro (24/4/2018) y Actividades autorizadas: Fundición de metales no ferrosos Forja, prensado, estampado y laminado de metales, entre otras.

Que en la producción de la mercadería sujeta a investigación clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.93.00 exportada hacia la REPÚBLICA ARGENTINA por parte de la firma SVT FIT (CAMBODIA) CO. LTD, se utiliza como único insumo a los tubos de acero clasificados en la posición arancelaria distinta del producto final, originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la empresa VALVTRONIC S.A. en las destinaciones de importación sujetas en la investigación importó accesorios de tuberías para soldar a tope desde el REINO DE CAMBOYA codos, tee paso, reducción concéntrica y excéntricas fabricados y exportados por la firma SVT FIT (CAMBODIA) CO. LTD de ese país.

Que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de los accesorios para tuberías es similar para los distintos tipos de accesorios variando el tratamiento térmico y la maquinaria empleada según el tipo de accesorio final.

Que el proceso productivo de los accesorios para tuberías informado consiste en las siguientes etapas de producción: Recepción y control de materias primas (tubos), almacenaje, registro, corte, se conforman en frío o caliente según el tamaño y el tipo de pieza, mecanizado (biselados) en tornos manuales, verificación e identificación de las piezas, arenado, pintura final, control de calidad y empaque.

Que el citado proceso de producción se lleva a cabo en el establecimiento fabril que la empresa exportadora SVF FIT (CAMBOYA) CO LTD posee en el REINO DE CAMBOYA.

Que asimismo, se ha aportado documentación comercial referente a la adquisición de los insumos utilizados para la fabricación de los accesorios de tuberías para soldar a tope, destacándose la relación con la información que surge de los Cuestionarios de Verificación de Origen No Preferencial presentados por la empresa importadora.

Que el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que la mercadería en cuestión producida y exportada por la firma SVF FIT (CAMBOYA) CO LTD. e importados por la firma VALVTRONIC S.A. reúnen las condiciones para ser considerados originarios del REINO DE CAMBOYA en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, con el aporte de materia de otro para la obtención de producto final, dado que el proceso de fabricación a los que se somete el insumo produjo una transformación de las características de la mercadería de modo tal que ello implicó un cambio de la partida de la Nomenclatura aplicable en el producto final.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de los accesorios de tuberías para soldar a tope clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.93.00, exportados y fabricados por la firma SVF FIT (CAMBOYA) CO LTD del REINO DE CAMBOYA e importados por la empresa VALVTRONIC S.A.

de la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente a los Despachos de Importación Nros. 20 001 IC04 206499 T de fecha 9 de diciembre de 2020, 20 001 IC04 193372 Y de fecha 18 de noviembre de 2020, 21 001 IC04 096226 P de fecha 20 de mayo de 2021 y 21 001 IC04 060096 L de fecha 29 de marzo de 2021, por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de la REINO DE CAMBOYA en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevó a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 351 de fecha 12 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de los accesorios de tuberías para soldar a tope clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.93.00, en las que conste como exportador/productor SVF FIT (CAMBOYA) CO LTD continuarán sujetas al proceso de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 351/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

e. 22/05/2023 N° 37389/23 v. 22/05/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE COMERCIO**

**Resolución 953/2023**

**RESOL-2023-953-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-99742994- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias para gafas de sol y monturas, declaradas como originarias de TAIWÁN y clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 y 9003.19.10.

Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció una medida antidumping definitiva para las exportaciones hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de los bienes clasificados en la posición arancelaria mencionada supra, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 511 de fecha 3 de octubre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se declaró procedente la apertura del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 588/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, posteriormente, la Resolución N° 218 de fecha 29 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, de "anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas" una medida antidumping combinada conformada por un derecho específico para aquellas unidades cuyo valor FOB sea menor o igual a un Valor FOB límite, y un derecho ad valorem para el resto, de acuerdo a lo detallado en el Anexo.

Que finalmente a través de la Resolución N° 824 de fecha 19 de noviembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se mantuvieron vigentes las medidas aplicadas por la Resolución N° 218/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, de “anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, en ese sentido, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dispuso el inicio de un Procedimiento General de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, indicados en el Artículo 1° de la Resolución N° 588/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG.

Que en ese contexto, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, remitió copia autenticada de la documentación aduanera y comercial correspondiente a la destinación de importación N° 21001IC04071829R de fecha 14 de abril de 2021, referente a la importación de Gafas de sol y monturas declarada originaria de TAIWÁN, en el que consta como exportador de los citados productos la firma SHIMANO INC de ese país y como importador la firma SHIMANO ARGENTINA S.A.U.

Que, junto con la documentación aduanera complementaria remitida por la Dirección General de Aduanas, se adjuntó copia de la Declaración Jurada de Origen No Preferencial, que amparó el carácter originario de los bienes objeto de la presente investigación, Documento de Transporte y la Factura Comercial de la Operación N° IV201111001.

Que la operación de importación a consumo de la presente investigación de Origen No Preferencial se enmarca dentro del texto actualizado de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que a efectos de constatar la efectiva fabricación en el país declarado como de origen de los productos exportados a nuestro país, conforme lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se solicitó a la firma importadora SHIMANO ARGENTINA S.A.U. mediante Nota NO-2021-100786049-APN-SSPYGC#MDP de fecha 21 de octubre de 2021 presentar, dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, información sobre el proceso productivo de las mercaderías objeto de la misma, en los términos previstos en el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial cuyo contenido se prevé en el Anexo II (IF-2018-49009898-APN-MPYT) que forma parte integrante de la mencionada resolución.

Que, asimismo, se requirió en la mencionada nota que el citado Cuestionario deberá ser acompañado por una nota firmada por el proveedor de la mercadería en origen que declare haber brindado la información necesaria para completar el cuestionario y ratifique el origen declarado, en los términos de las reglas de origen previstas en el Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, más toda la documentación complementaria que se encuentre a su disposición y que contribuya a la evaluación de la información solicitada a través del cuestionario conforme se detalla en el Artículo 27 de la citada normativa, y sus respectivos incisos.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se solicitó al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO mediante la Nota NO-2021-100786445-APN-SSPYGC#MDP de fecha 21 de octubre de 2021, instruir al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en TAIWÁN, a efectos de que se solicite a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda información y documentación referente al exportador de la mercadería, la ubicación de su planta fabril, registro industrial, detalle de insumos utilizados para la fabricación de la mercadería y proceso productivo.

Que, atento al tiempo transcurrido, no habiendo constancia de respuesta alguna sobre el requerimiento efectuado a la empresa importadora SHIMANO ARGENTINA SAU por la Nota NO-2021-100786049-APN-SSPYGC#MDP, se reiteraron los términos de la misma mediante la Nota NO-2021-118435523-APN-SSPYGC#MDP de fecha 7 de diciembre de 2021, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos se proceda a cumplimentar con lo allí requerido, en la cual se hizo saber también que “La falta de remisión del cuestionario debidamente completado o su presentación con información incompleta, podrá dar lugar al desconocimiento del origen declarado y eventualmente a la aplicación de medidas de política comercial o de defensa contra prácticas desleales, vigentes para estos productos”.

Que por la Nota NO-2021-103359950-APN-DREAYO#MRE de fecha 27 de octubre de 2021, la Cancillería Argentina remitió información enviada por Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWÁN, referenciada sobre la consulta original a ese Organismo realizada a través de la Nota NO-2021-100786445-APN-SSPYGC#MDP.

Que en la citada Nota informó "...que en el sistema de Registro de Empresas exportadoras/importadoras (Bureau of Foreign Trade, MOEA) no aparece nombrada ni habilitada la firma con el nombre SHIMANO INC. Tampoco está registrada bajo el mismo nombre en el Registro Industrial de Taiwán (Industrial Development Bureau, IDB) (...) que en el sistema de registro de empresas exportadora/importadora del Bureau of Foreign Trade del Ministerio de Economía de TAIWÁN (MOEA) figura una empresa denominada SHIMANO (TAIWAN) CO., LTD...".

Que por la Nota NO-2022-09172615-APN-SSPYGC#MDP de fecha 2 de marzo de 2022 se efectuó un nuevo requerimiento a la firma importadora SHIMANO ARGENTINA SAU, para la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen,

Que posteriormente, atento el tiempo transcurrido sin tener respuesta alguna de la firma importadora, mediante las Notas NO-2022-38423240-APN-SSPYGC#MDP de fecha 20 de abril de 2022, NO-2022-53681062-APN-SSPYGC#MDP fecha 30 de mayo de 2022 y NO-2022-67529757-APN-SSPYGC#MDP de fecha 4 de julio del 2022 se reiteró la solicitud de la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen conforme lo establecen los Artículos 26 y 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la empresa importadora, SHIMANO ARGENTINA SAU, no dio respuesta alguna ni ha efectuado la presentación de documentación a pesar de los requerimientos formulados referentes a la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen.

Que teniendo en cuenta que la investigación se encontraba tramitando la instancia final del primer plazo establecido por el Artículo 31 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se hizo saber a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la documentación obrante como ME-2022-32783086-APN-SSPYGC#MDP a las presentes actuaciones, de fecha 5 de abril de 2022 que, no habiendo dado respuesta la firma importadora a la presentación del cuestionario requerido por la normativa, no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la veracidad del origen declarado para la mercadería investigada por lo que correspondería hacer uso de la prórroga prevista en el Artículo 31 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias (Texto actualizado), para continuar intentando recabar la información necesaria y poder emitir el Informe Técnico Final de la Investigación.

Que por medio del ME-2022-32802048-APN-SIECYGCE#MDP de fecha 5 de abril de 2022 agregado a las presentes actuaciones, la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, prestó conformidad al uso de la prórroga del plazo para continuar intentando recabar la información necesaria para verificar el cumplimiento del origen de la mercadería declarado en la operatoria de importación.

Que, tal como se señaló, durante el transcurso de la investigación se efectuaron varios requerimientos a la firma importadora mediante las Notas Nros. NO-2022-38423240-APN-SSPYGC#MDP de fecha 20 de abril de 2022, NO-2022-53681062-APN-SSPYGC#MDP de fecha 30 de mayo de 2022, NO-2022-67529757-APN-SSPYGC#MDP de fecha 4 de julio de 2022 agregadas al expediente de la referencia.

Que finalmente se le remitió a la firma importadora SHIMANO ARGENTINA S.A.U., la NO-2022-105590404-APN-SSPYGC#MEC de fecha 4 de octubre del 2022, a fin que cumplimente de lo requerido y se hizo saber al importador que; atento al tiempo transcurrido y teniendo en cuenta los distintos requerimientos realizados sin obtener respuesta alguna, en la cual además de reiterarse a la firma la presentación del Cuestionario pertinente así como la información complementaria exigida por los Artículo 26 y 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, con indicación de todas las notificaciones efectuadas precedentemente, se precisó que "...atento los plazos máximos previstos por la normativa aplicable a la presente investigación, se le otorgan DIEZ (10) días corridos a partir de la recepción de la presente, para cumplimentar la información requerida. La falta de remisión del cuestionario debidamente completado o su presentación con información incompleta podrá dar lugar al desconocimiento del origen declarado y eventualmente a la aplicación de medidas de política comercial o de defensa contra prácticas desleales, vigentes para estos productos".

Que a pesar de todos los requerimientos enunciados la empresa importadora SHIMANO ARGENTINA SAU no ha presentado en el Cuestionario de Verificación de Origen, ni efectuada presentación alguna referente a la presente investigación.

Que el Artículo 33 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias (texto actualizado) establece: "Desconocimiento de origen. La ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, podrá resolver el desconocimiento del origen de las operaciones objeto de la investigación, en los

siguientes casos: Ante la falta de elementos suficientes que permitan determinar la veracidad del origen que fuera declarado en la Declaración Jurada de Origen No Preferencial...”.

Que la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen es de carácter obligatorio para el importador de mercaderías sujetas a procesos de investigación de origen, al igual que la nota a ser emitida y firmada por el vendedor de la mercadería en el país de origen, conforme lo establecen los Artículos. 26 y 27 de la citada normativa aplicable.

Que la falta de presentación del citado documento y su nota de aval emanada por el vendedor de la mercadería, resultan un requisito excluyente a los efectos de poder evaluar el cumplimiento del origen de la mercadería sometida al proceso de investigación.

Que, por lo expuesto, la falta de información que requiere el Cuestionario de Verificación de Origen no permite evaluar el carácter de originario declarado por la mercadería importada, por lo que no es posible reconocer el origen declarado en el despacho de importación N° 21001IC04071829R de fecha 14 de abril de 2021, remitido por la Autoridad aduanera para ser investigado.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desconócese el origen declarado de las gafas de sol y monturas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 y 9003.19.10, exportadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma SHIMANO INC., importadas por SHIMANO ARGENTINA SAU., Despacho de Importación N° 21001IC04071829R de fecha 14 de abril de 2021, por no cumplir con las condiciones para ser considerada originaria de TAIWÁN, en los términos de dispuesto por los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la ejecución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero del 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de Gafas de sol y monturas clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 y 9003.19.10, en las que conste como exportadora la empresa SHIMANO INC., de TAIWÁN, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero del 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y al Régimen de Control de Origen No Preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 954/2023****RESOL-2023-954-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-71054442- -APN-DGD#MDP, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias y 549 de fecha 15 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como vajilla, declarada como originaria de la REPÚBLICA DE INDONESIA y clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90.

Que por la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se fijó una medida antidumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00.

Que por medio de la Resolución N° 549 de fecha 15 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se mantiene vigente la medida antidumping aplicada por la Resolución N° 986/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de la FEDERACIÓN DE MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA, REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH y REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA, a través de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00 declaradas originarias de los citados países.

Que en el contexto de lo dispuesto por el Artículo 2° de la disposición citada en el considerando inmediato anterior, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, remitió a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO copia de los Despachos de Importación Nros. 21001IC04255488W de fecha 22 de diciembre de 2021 y 22001IC04044446N de fecha 23 de febrero de 2022, como así también la documentación comercial, en la que figura que la importación ha sido realizada por la firma CENCOSUD S.A., y como exportador la firma PT KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO mediante la Nota NO-2022-72990832-APN-SSPYGC#MDP de fecha 15 de julio de 2022, solicitó a la firma importadora CENCOSUD S.A. que presente la información sobre el proceso productivo de la mercadería objeto de investigación, en los términos previstos en el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial, acompañado de una nota firmada por el proveedor de la mercadería en origen en la que declare haber brindado la información necesaria para completar el cuestionario y ratifique el origen declarado, en los términos del Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias (Texto actualizado).

Que en los términos de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se utilizó la documentación aportada por la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la ex SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a través de Nota NO-2021-92352093-APNDREAYO#MRE de fecha 29 de septiembre de 2021 oportunamente solicitada atento la investigación que involucró al mismo productor/exportador que culminó con el reconocimiento del origen declarado a través de Resolución N° 303 de fecha 17 de mayo de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, así, la información solicitada al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en REPÚBLICA DE INDONESIA, abarcó una serie de puntos relativos a: Ubicación de la Planta fabril para este tipo de producto de la firma PT KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY (Dirección: Localidad, Ciudad, Estado, país, Teléfono, Fax), Inscripción Oficial en Registro Industrial de ese país de la citada firma que la habilite como manufacturera de ese tipo de producto, Detalle de la totalidad de insumos originarios y no originarios utilizados en la fabricación para la obtención del producto final, Descripción detallada del proceso productivo utilizado para la elaboración de los bienes involucrados en la investigación.

Que de la información aportada por la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, surge que el domicilio industrial de la firma PT KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY es J.L. RAYA PASAR KEMIS KM 4.5 PASAR KEMIS TANGERANG INDONESIA, y que se encuentra inscripta en el Gobierno de la REPÚBLICA DE INDONESIA bajo el Número de Registro Comercial Nro. 09.02.1.23.13614, para la Industria productos de Arcilla/Cerámica Porcelana, siendo todo ello concordante con lo declarado en el Cuestionario de Verificación de Origen presentado.

Que, asimismo, de la documentación remitida surge que la firma PT KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY posee Licencia Permanente N° NKP: 3611-02-2418 / NPWP: 1.061.772.8-052 para la Industria de Porcelana, como así también el Registro Tributario N° 01.061.772.8-052.000, emitido por el MINISTERIO DE FINANZAS de la REPÚBLICA DE INDONESIA y el listado relativo a la participación de los insumos utilizados en los productos objeto de investigación, siendo dicha información consistente con la aportada por la firma importadora CENCOSUD S.A. en el respectivo Cuestionario.

Que, por su parte, la firma CENCOSUD S.A., efectuó una presentación con fecha 23 de agosto de 2022 agregada al expediente de la referencia como PD-2022-87681099-APN-DGDYD#JGM solicitando una prórroga, la cual fue otorgada a través de la Nota NO-2022-105592589-APN-SSPYGC#MEC de fecha 4 de octubre de 2022.

Que la citada firma el día 31 de octubre de 2022 realizó presentación a fin de adjuntar información consistente en Nota firmada por el proveedor de la mercadería en origen PT KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY, a través de la cual hace mención a los Certificados de Origen 051768/TGR/2021 y 0069441/TGR/2021M extendidos en fechas 6 de octubre y 30 de diciembre de 2021, respectivamente, Cuestionario de Verificación de Origen correspondiente a los modelos contenidos en los despachos de importación referenciados, Catálogos de los Modelos de PT KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY vendidos a CENCOSUD S.A., Listado de los insumos utilizados para los productos de porcelana, Listado de Proveedores de Insumos y Diagrama de Proceso de Producción en castellano y en inglés.

Que a través de la citada presentación la firma importadora adjuntó el Certificado de Producto N° CPCB-0110-IDN de la Agencia de Investigación y Desarrollo de la Industria, Centro de Cerámica, Institución de Certificación de Productos en los términos y condiciones del esquema de certificación de producto tipo 5, LSPRO-BBK para productos de cerámica esmaltada - vajilla - bebederos y utensilios para beber SIN 7275: 2018 y para el producto cerámica esmaltada – vajilla y bebida correspondiente a la firma productora/exportadora PT KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY.

Que respecto a la presentación citada, vinculada a las actuaciones de la referencia a través de los IF-2022-125835872-APN-SIYDP#MEC y IF-2022-125840656-APNSIYDP#MEC, con fecha 22 de noviembre de 2022, se le efectuaron observaciones, entre las cuales, lo relativo a las etapas del proceso productivo informadas en el Cuestionario de Verificación de Origen, por lo que se le requirió a la firma importadora que agregue una breve descripción de cada una de las mismas, así como que acompañe copia de la documentación comercial de compra, que se encuentre a su disposición, de las materias primas, insumos y componentes utilizados en la elaboración del producto final y todo otro elemento que estime necesario para la investigación.

Que con fecha 27 de diciembre de 2022, la firma CENCOSUD S.A. a través de la documentación complementaria agregada en estas actuaciones como RE-2022-138890606-APN-DGDYD#JGM, dio respuesta a lo solicitado adjuntando los Certificados de Origen 051768/TGR/2021 y 0069441/TGR/2021M, documento emitido en inglés y en español por el proveedor PT KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY con los datos de cada uno de los

proveedores de los insumos informados, facturas de compra de insumos en origen de los proveedores, diagrama del proceso productivo, estadísticas de producción y exportación en origen y catálogos de productos.

Que la firma CENCOSUD S.A. ha completado satisfactoriamente el Cuestionario de Verificación de Origen, vinculado como IF-2022-116202436-APN-SIYDP#MEC para el modelo amparado en los Despachos de Importación referenciados, ello conforme a los requerimientos del Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y la Nota requerida por el Artículo 27 de la citada resolución, conforme surge de las presentaciones vinculadas al expediente mencionado en el Visto.

Que, de la información suministrada en los referenciados cuestionarios, surge que, en el proceso productivo llevado a cabo para la vajilla, clasificado en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90, por parte de la firma productora PT KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY se utilizan insumos originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA, con el aporte de insumos no originarios que clasifican en partidas arancelarias distintas a la del producto final.

Que el proceso productivo es llevado a cabo por la empresa PT KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY de la REPÚBLICA DE INDONESIA, el cual es coherente para este tipo de productos en relación a los insumos declarados, y fue informado con las siguientes etapas: 1) Proceso del Prensado, 2) Proceso de Formación, 3) Proceso de Cocción del Producto que consta de: cocción de molde - cocción de Glost - cocción de decoración, 4) Proceso de Glaseado, 5) Proceso de Cocción de Brillo, que consta de: moldeacristalamiento-cocción - brillo 6) Proceso de salida, 7) Almacenamiento, 8) Proceso de Decoración que consta de: brillo - decoración - decoración de cocción, 9) Proceso de Decoración de Horno, 10) Proceso de clasificación, 11) Proceso de Empaque.

Que en adición a lo expuesto, cabe señalar que mediante la Resolución N° 303/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se reconoció el origen declarado de las "vajillas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10", importadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CENCOSUD S.A., exportadas y fabricadas por la empresa PT KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY de la REPÚBLICA DE INDONESIA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de dicho país en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son fabricados y exportados por la firma PT KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY de la REPÚBLICA DE INDONESIA, e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma CENCOSUD S.A. reúnen las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

**EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconócese el origen declarado de la vajilla clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90, exportada y fabricada por la firma PT KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY de la REPÚBLICA DE INDONESIA e importada por la empresa CENCOSUD S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Procédase al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex- SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA, en los que conste como exportadora y productora la firma PT KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY de ese país.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Disposición N° 2/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, a las operaciones de importación de la vajilla clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90 en las que se declare como país de origen a la REPÚBLICA DE INDONESIA y en los que conste como productora / exportadora la empresa productora PT KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY de ese país.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de vajilla clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90, en las que conste como exportadora y productora la empresa PT KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY, continuarán sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas, de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

e. 22/05/2023 N° 37387/23 v. 22/05/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE COMERCIO**

**Resolución 957/2023**

**RESOL-2023-957-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-25964761- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y 218 de fecha 23 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como gafas (anteojos) de sol, declaradas como originaria de TAIWÁN y clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció una medida antidumping definitiva para las exportaciones hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00., originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que por la Resolución N° 218 de fecha 23 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se procedió al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta por la Resolución N° 588/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y se fijó para el producto antes detallado una medida antidumping combinada, conformada por un derecho específico para aquellas unidades cuyo Valor FOB sea menor o igual a un Valor FOB límite, y un derecho ad valorem para el resto.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se resolvió el inicio de un Procedimiento General de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que en el contexto del Procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial la empresa importadora BORNEO.COM.AR SRL presentó solicitud de Investigación de Origen No Preferencial bajo el expediente citado en el Visto para el Despacho de Importación N° 22 001 IC04 039966 B oficializado el 17 de febrero de 2022, donde figura como vendedor la empresa O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD de TAIWÁN.

Que conforme lo establece la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, se solicitó a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la Nota NO-2022-31564110-APN-SSPYGC#MDP de fecha 1° de abril de 2022, copia del Despacho de Importación N° 22 001 IC04 039966 B oficializado el día 17 de febrero de 2022 y la respectiva documentación aduanera y comercial complementaria.

Que, asimismo, por la Nota NO-2022-31565606-APN-SSPYGC#MDP de fecha 1° de abril de 2022, conforme lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se solicitó al importador, a efectos de constatar el carácter de originario de los productos en cuestión, presentar información sobre el proceso productivo de las mercaderías, en los términos previstos en el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial cuyo contenido se prevé en el Anexo II (IF-2018-49009898-APN-MPYT) que forma parte integrante de la mencionada resolución completando un formulario por cada modelo diferente, y acompañar una nota firmada por el proveedor de la mercadería en origen en la que declare haber brindado la información necesaria para completar el cuestionario y ratificare el origen declarado, en los términos de las reglas de origen previstas en el Artículo 3° de la citada resolución.

Que la Dirección General de Aduanas remitió copia del Despacho de Importación N° 22 001 IC04 039966 B oficializado el día 17 de febrero de 2022, como así también la documentación comercial, en la que figura como exportador O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD de TAIWÁN, la cual se encuentra agregada como IF-2022-00546749-AFIP-SERDCF#SDGOAM., de donde surge que la operación comercial consistió en la importación de gafas (anteojos) de sol, clasificadas arancelariamente en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que, por otra parte, la firma importadora BORNEO.COM.AR S.R.L., dio respuesta a la Nota NO-2022-31565606-APN-SSPYGC#MDP, agregando información y la documentación solicitada, prevista por el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la firma BORNEO.COM.AR S.R.L. ha completado satisfactoriamente el Cuestionario de Verificación de Origen, ello conforme a los requerimientos de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, conforme surge de la presentación vinculada como IF-2022-48876064-APN-SIECYGCE#MDP a estas actuaciones.

Que, la mencionada empresa importadora, presenta documentación adicional tal como: orden de compra de los diferentes insumos utilizados para la elaboración del bien, proceso de fabricación, listado de proveedores y catálogo todo ello legalizado bajo IF-2022-122095309-APN-DGD#MDP por medio del Expediente N° EX-2022-122093203- -APN-DGD#MDP de fecha 11 de noviembre de 2022.

Que de la información suministrada en el citado cuestionario, surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas (anteojos) de sol, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, por parte de la firma productora O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD se utilizan insumos originarios de TAIWÁN, y el proceso declarado es coherente para este tipo de productos y en relación a los insumos declarados, las etapas son: 1) Moldeado 2) Inyección 3) Vibración 4) Pintado 5) Ensamble de bisagras 6) Impresión en la sien 7) Ensamblado 8) Embalaje.

Que en los términos de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se solicitó por medio de la Nota NO-2022-53236376-APN-SSPYGC#MDP de fecha 27 de mayo de 2022, a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en TAIWÁN, referente a la ubicación de la planta industrial del fabricante, inscripción Oficial en Registro Industrial de ese país de la firma O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD que la habilite como manufacturera de ese tipo de producto y demás documentación que se considere relevante a efectos de poder corroborar el origen declarado de las gafas (anteojos) de sol exportadas a nuestro país. La misma fue reiterada a través de la Nota NO-2022-72986631-APN-SSPYGC#MDP de fecha 15 de julio de 2022.

Que la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía remitió como respuesta a lo oportunamente requerido, la Nota NO-2022-77210112-APN-DREAYO#MRE de fecha 27 de julio de 2022.

Que a través de la citada nota se informó el domicilio de la empresa exportadora y productora O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD de TAIWÁN, como así también el Registro Industrial de la citada empresa.

Que de la documentación acompañada surge que el domicilio de la empresa O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD es No.168-1, Zhonglun, Anding Dist., Tainan City 745, TAIWÁN.

Que, se informó que la empresa O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD se encuentra inscripta en el Registro Industrial de TAIWÁN (Industrial Development Bureau, IDB) que la habilita como manufacturera indicando los siguientes datos: N° de inscripción fabril: 99684865, diagrama del proceso sobre plano de la planta industrial, descripción y fotografías del proceso productivo y detalle de los insumos utilizados en la fabricación del producto final.

Que de la lectura de la documentación remitida por parte de la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía surge, coincidentemente con lo informado en el Cuestionario de Verificación de Origen, que la firma O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD posee una fábrica en TAIWÁN, para la fabricación y comercialización de este tipo de productos. En adición, cabe señalar que la firma O OPTICAL ENTERPRISE CO., LTD de Taiwán ha sido reconocida como fabricante de Gafas de sol que clasifican en la NCM 9004.10.00 mediante la Resolución N° 83 de fecha 5 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, importadas por DELMARK S.R.L.; y por medio de la Resolución N° 10 de fecha 14 de enero de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se reconoció el origen declarado de las gafas (anteojos) correctoras clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.90.10, fabricada y exportada por la empresa O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD de TAIWÁN e importada por la empresa BORNEO.COM.AR S.R.L. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son fabricados y exportados por la firma O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD de TAIWÁN e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma BORNEO.COM.AR S.R.L. reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconócese el origen declarado de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, fabricada y exportada por la empresa O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD de TAIWÁN e importada por la empresa BORNEO.COM.AR S.R.L. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Procédase al Cierre del Procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportadora y productora la firma O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD de TAIWÁN.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida en las que se declare como país de origen a TAIWÁN y en los que conste como exportadora y productora la empresa O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD de dicho país, e importadas por la firma BORNEO.COM.AR S.R.L.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, en las que conste como exportadora y productora la empresa O OPTICAL ENTERPRISES CO., LTD de TAIWÁN, continuarán sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

e. 22/05/2023 N° 37400/23 v. 22/05/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE COMERCIO

### Resolución 958/2023

#### RESOL-2023-958-APN-SC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-38501931- -APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, 110 de fecha 15 de febrero de 1999 y sus modificatorios, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 579 de fecha 14 de septiembre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° del Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999 y sus modificatorios, establece que los vehículos automotores usados no podrán ser nacionalizados, salvo las excepciones allí dispuestas.

Que el inciso e) del citado Artículo dispone que entre dichas excepciones se encuentran los vehículos automotores denominados "modelo de colección" y/o que revisten interés histórico, cuya antigüedad sea superior a los TREINTA (30) años y su valor FOB no sea inferior a los DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL (U\$S 12.000).

Que mediante la Resolución N° 579 de fecha 14 de septiembre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se establecieron los requisitos a los que deben ajustarse las Solicitudes de Importación de Vehículos Automotores Denominados Modelo de Colección y/o que Revisten Interés Histórico.

Que, a través de la mencionada resolución, se encomienda la gestión de dicho procedimiento y control del cumplimiento de requisitos por parte de los interesados a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a partir de la experiencia recogida en la aplicación de la Resolución N° 579/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, se han identificado una serie de dificultades en el procedimiento administrativo para la emisión del Certificado de Importación de Vehículos Automotores Modelo de Colección y/o que Revisten Interés Histórico.

Que, asimismo, el requisito establecido en el punto 1) b) del título "DOCUMENTACIÓN A SER ACOMPAÑADA" del Anexo I de la Resolución N° 579/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA exige la presentación de un Informe técnico de estado del vehículo emitido por Ingeniero Mecánico o profesión afín, matriculado y/o habilitado en país de origen, en el que se deberá hacer constar: I. que el vehículo ha sido conservado en su estado original con excepción de aquellas partes que por natural desgaste hubieren debido ser cambiadas para su normal mantenimiento y no fueren esenciales para determinar la originalidad del vehículo (como neumáticos, baterías, tapizados, pintura, entre otras); II. Que el vehículo se encuentra funcionando debidamente; y III. Todo dato de interés y/u observación a considerar.

Que el requisito aludido, impide el desarrollo de trabajos de restauración y puesta en funcionamiento en el país de los vehículos en cuestión, con impacto en la generación y sostenimiento de empleo calificado.

Que, en particular, resulta necesario armonizar el requisito previsto en el punto 1) c) del título “DOCUMENTACIÓN A SER ACOMPAÑADA” del Anexo I de la Resolución N° 579/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, con las normas que regulan la competencia del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el inciso 40 del Artículo 34 del Título V del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, establece que los vehículos antiguos de colección existentes en el país, o que se importen al amparo del inciso e) del Artículo 7° del Decreto N° 110/99, tendrán la capacidad de circulación de acuerdo al resultado que -conforme a sus características y/o prestaciones técnicas- arroje la Revisión Técnica Obligatoria Especial aprobada por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya vigencia será de TRES (3) años, y que el certificado de Revisión Técnica Obligatoria Especial reemplaza y satisface el requerimiento de Certificado Nacional de Revisión Técnica Vehicular a todos los efectos legales, siendo su portación obligatoria.

Que por otra parte, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA tiene entre sus competencias entender en la formulación y ejecución de la política comercial; entender en las propuestas, coordinación, seguimiento y control de las políticas comerciales vinculadas a la actividad del sector privado, así como en las medidas comerciales relacionadas con otras políticas públicas, a fin de asegurar su coherencia y consistencia interna y brindar asistencia técnica en la materia; y supervisar la gestión de los instrumentos y regímenes de administración del comercio exterior, en coordinación con las áreas competentes en la materia.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera pertinente actualizar la normativa vigente a los fines de perfeccionar el procedimiento administrativo de emisión del Certificado de Importación de Vehículos Automotores denominados Modelos de Colección y/o que Revisten Interés Histórico.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 110/99 y sus modificatorios y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los interesados en acceder a la excepción dispuesta en el inciso e) del Artículo 7° del Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999 y sus modificatorios, deberán presentar la “Solicitud de emisión del Certificado de Importación de Vehículos Automotores Denominados Modelo de Colección y/o que Revisten Interés Histórico (CIVAMCIH)” conforme al modelo obrante en el Anexo I que, como IF-2023-39051616-APN-DIMP#MDP, forma parte integrante de la presente medida, a través del sistema de Tramitación a Distancia (TAD) y acompañar la documentación listada en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la tramitación de la “Solicitud de emisión del Certificado de Importación de Vehículos Automotores Denominados Modelo de Colección y/o que Revisten Interés Histórico (CIVAMCIH)”, los interesados deberán acompañar la “Acreditación de Vehículo Automotor denominado Modelo de Colección y/o que revisten Interés Histórico (AVAMCIH)”, conforme los modelos y procedimientos establecidos en el Anexo II, obrante como IF-2023-57107117-APN-DIMP#MDP en la presente medida, la cual será extendida por las entidades habilitadas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Artículo 2° del Capítulo XXI, Título II del Digesto de Normas Técnico Registrales, aprobado por la Disposición N° 138 de fecha 11 de julio de 2022, de la citada Dirección Nacional.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las entidades que pretendan emitir las AVAMCIH, deberán presentar, por única vez ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, una declaración jurada en la que manifiestan su voluntad al respecto, quedando sometidas a las disposiciones de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- En los casos en los cuales la operación de importación se efectúe en moneda extranjera, el interesado deberá acreditar que la misma se realiza con fondos propios. A tal fin, deberá adjuntar una declaración jurada, en las formas y condiciones previstas en el Anexo III que, como IF-2023-39051037-APN-DIMP#MDP, forma parte de la presente medida, junto a una certificación de su entidad financiera, que acredite que el solicitante cuenta con recursos suficientes en moneda extranjera, a fin de afrontar la adquisición del vehículo automotor objeto de la operación.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección de Importaciones en el plazo de TREINTA (30) días corridos, evaluará la presentación y, reunidos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, procederá a extender el “Certificado de Importación de Vehículos Automotores Denominados Modelo de Colección y/o que Revisten Interés Histórico (CIVAMCIH)” conforme el modelo obrante en el Anexo IV que, como IF-2023-39050776-APN-DIMP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

En caso de que la presentación adolezca de alguno de los requisitos establecidos se procederá a requerir la subsanación de la misma en el plazo de DIEZ (10) días hábiles bajo apercibimiento de considerarla desistida.

La Dirección de Importaciones rechazará las solicitudes cuando las presentaciones no acompañen la documentación requerida, o bien cuando existieran discrepancias entre la documentación presentada y la operación aludida. Asimismo, podrá requerir documentación complementaria que considere pertinente a los fines de una correcta evaluación de la “Solicitud de emisión del Certificado de Importación de Vehículos Automotores Denominados Modelo de Colección y/o que Revisten Interés Histórico (CIVAMCIH)”.

ARTÍCULO 5°.- El certificado expedido tendrá una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de su fecha de emisión. Vencido este plazo caducarán los derechos que sobre los mencionados certificados posean los titulares respectivos.

ARTÍCULO 6°.- La emisión del “Certificado de Importación de Vehículos Automotores Denominados Modelo de Colección y/o que Revisten Interés Histórico (CIVAMCIH)” será comunicada por la Dirección de Importaciones a la Unidad de Información Financiera, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de que tome conocimiento de la operación de importación.

ARTÍCULO 7°.- El interesado deberá realizar en el término de SESENTA (60) días corridos a contar desde el despacho a plaza del vehículo automotor, una tasación oficial, emanada por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. La tasación oficial no deberá arrojar un valor inferior a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL (U\$S 12.000), ni diferir en más de TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor FOB declarado en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO 8°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir del vencimiento del “Certificado de Importación de Vehículos Automotores Denominados Modelo de Colección y/o que Revisten Interés Histórico (CIVAMCIH)”, el particular deberá presentar a la Dirección de Importaciones copia del Despacho definitivo de Importación, con la respectiva intervención de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la tasación oficial citada en el Artículo 7° de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- En el plazo de UN (1) año a computar desde la emisión del “Certificado de Importación de Vehículos Automotores Denominados Modelo de Colección y/o que Revisten Interés Histórico (CIVAMCIH)”, el interesado deberá acreditar haber completado el trámite de registración del vehículo importado y la Revisión Técnica Obligatoria Especial a la que se refiere el inciso 40 del Artículo 34 del Título V del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, ante el Registro de Automotores Clásicos, creado en la órbita de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios a través de su Disposición N° 708 de fecha 18 de julio de 1997 y su complementaria.

La Dirección de Importaciones podrá otorgar una prórroga, por única vez, de CIENTO OCHENTA (180) días corridos al plazo estipulado para la presentación de la acreditación de la inscripción aludida en el párrafo precedente. A tal fin, el interesado deberá presentar ante la citada dependencia, una declaración jurada justificando la demora en la inscripción junto con documentación respaldatoria.

En caso de incumplimiento, la Dirección de Importaciones notificará a la Dirección General de Aduanas a fin de proceder en la órbita de sus competencias.

ARTÍCULO 10.- En caso de que el interesado no cumpliera con las previsiones estipuladas en la presente resolución, será de aplicación lo estipulado en el Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 2017 y las sanciones establecidas en el Código Aduanero en la Sección XII, Artículo 860 y siguientes, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder. En caso de persistir dicho incumplimiento, la Dirección de Importaciones pondrá en conocimiento de la situación a las dependencias competentes de la Dirección General de Aduanas a fin de que se evalúe si resulta procedente la reexportación del vehículo en cuestión.

ARTÍCULO 11.- Los vehículos nacionalizados en virtud de la presente resolución quedarán sujetos al Régimen de comprobación de destino por parte de la Dirección General de Aduanas, de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 2.193 de fecha 9 de enero de 2007 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por el término de TRES (3) años, quedando prohibida en dicho lapso su enajenación a título gratuito u oneroso.

ARTÍCULO 12.- Derógase la Resolución N° 579 de fecha 14 de septiembre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 13.- Las “Solicitudes de Importación de Vehículos Automotores Denominados Modelo de Colección y/o que Revisten Interés Histórico (CIVAMCIH)” efectuadas en el marco de la Resolución derogada por el Artículo 12 de la presente medida, deberán adecuarse a lo establecido por la presente resolución para la continuación de su trámite, en el plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 14.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2023 N° 37136/23 v. 22/05/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE COMERCIO**  
**Resolución 960/2023**  
**RESOL-2023-960-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-54333654- -APN-DGD#MDP, el Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022, y las Resoluciones Nros. 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 355 de fecha 7 de abril de 2022 y sus modificatorias, 439 de fecha 4 de mayo de 2022 y 498 de fecha 30 de junio de 2022, todas de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

Que es deber del ESTADO NACIONAL garantizar los derechos de la población y su goce efectivo, por lo que resulta de interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene.

Que, en el mismo sentido, el derecho del consumo procura garantizar la seguridad de los bienes que se introducen en el mercado, como una forma de regular el derecho a la salud y a la integridad física de los consumidores y usuarios.

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona humana o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que, por el artículo 2° de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó como Anexo I el Modelo de Contrato de Fideicomiso a ser suscripto por el ESTADO NACIONAL – ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través del entonces Secretario de Comercio Interior, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en carácter de Fiduciario.

Que, a su vez, con fecha 8 de abril de 2002 se procedió a la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino entre el ESTADO NACIONAL – ex MINISTERIO DE

DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en su carácter de Autoridad de Aplicación y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario; como así también el Manual Operativo de dicho contrato.

Que, asimismo, mediante el artículo 5° de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se establecieron precios de referencia para (i) Harina 000 en bolsa de 25 kg; (ii) Harina 0000 en bolsa de 25 kg; (iii) Harina 000 por tonelada; (iv) Harina 0000 por tonelada; (v) Harina 000 calidad + por tonelada; (vi) Harina tapera por tonelada; y (vii) Semolín por tonelada, fijando sus montos en el Anexo III de esa medida.

Que, posteriormente, mediante el artículo 3° de la Resolución N° 439/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el artículo 2° de la Resolución N° 498/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el artículo 1° de la Resolución N° 10/22 de esta Secretaría, el artículo 1° de la Resolución N° 29/22 de esta Secretaría y el artículo 1° de la Resolución N° 119/22 de esta Secretaría, se substituyó el Anexo III de la citada Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias.

Que la implementación del FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO procura garantizar un valor de referencia para el trigo en el mercado interno que permita conservar una estabilidad en la participación de la bolsa de harina como componente del costo de los productos que de esta se derivan.

Que, en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, el Estado Nacional viene adoptando una serie de políticas públicas que buscan estabilizar los precios de los productos a favor del consumidor, como el Programa “Precios Justos” creado por la Resolución N° 823/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, del mismo modo, a fin de mejorar el impacto de la herramienta financiera tanto en la estructura de costos como en el producto al consumidor, resulta necesario aumentar la oferta de la harina con compensación en el mercado y, asimismo, actualizar sus valores para que sean consecuentes con la evolución del resto de los componentes del costo de los productos derivados de la harina de trigo.

Que, en virtud de ello, deviene preciso actualizar los valores de referencia del trigo del FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO en un SEIS POR CIENTO (6 %) para el mes de mayo, lo cual implica una variación acumulada del VEINTICINCO COMA UNO POR CIENTO (25,1 %) para los primeros CINCO (5) meses de 2023 —en comparación con lo establecido por el Anexo I de la Resolución N° 130/22 de esta Secretaría—, y del SESENTA Y CINCO COMA NUEVE POR CIENTO (65,9%) respecto a los valores establecidos para mayo de 2022 —a través del Anexo III de la Resolución N° 439/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO —, encontrándose estos guarismos muy por debajo de los que refleja el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) de la República Argentina tanto para el precio del pan francés en Gran Buenos Aires como del IPC General —datos de abril de 2023 arrojan variaciones interanuales del OCHENTA Y CUATRO COMA NUEVE POR CIENTO (84,9%) y CIENTO OCHO COMA OCHO POR CIENTO (108,8%), respectivamente—.

Que, en consecuencia, deviene preciso actualizar los valores de referencia del trigo establecidos en el Anexo III de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, como también para sus productos derivados.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 132 del 19 de marzo de 2022 y el artículo 1° de la Resolución N° 215 del 21 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo III de la Resolución N° 355 del 7 de abril de 2022 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias por el Anexo I que, como IF-2023-56303593-APN-SSPMIN#MEC forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 391/2023  
RESOL-2023-391-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-51582460-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015 y sus modificatorias, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias.

Que por el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020 se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de GLP, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, la Autoridad de Aplicación deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que el Programa HOGAR prevé un esquema de precios máximos de referencia y compensaciones a ser aplicados a los volúmenes de producto, butano y propano, que tengan por destino exclusivo el consumo en el mercado interno de GLP envasado en garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de uso doméstico.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció la metodología para el cálculo de los precios máximos de referencia y de las compensaciones a los productores, y dispuso en el Apartado 12.1 de su Anexo que la Autoridad de Aplicación podrá modificarlos cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que los precios máximos de referencia cumplen un rol primordial para poder dar efectivo cumplimiento a los objetivos trazados en la Ley N° 26.020, entre los cuales se destaca, principalmente, el de asegurar el suministro económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, a cuyo efecto se faculta a la Autoridad de Aplicación para ejercer todas las atribuciones previstas en la ley, y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo.

Que también el Punto 8.3 del Anexo de la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, determinó la fijación de los apartamientos máximos permitidos.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y las Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los fraccionadores, distribuidores y comercios y c) los apartamientos máximos permitidos diferenciados por provincias, para los distintos eslabones de la cadena.

Que la última adecuación de los precios referidos se realizó por intermedio del dictado de la Resolución N° 168 de fecha 17 de marzo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mientras que la última adecuación en materia de apartamientos se concretó a través de la Resolución N° 249 de fecha 2 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores asociados a la producción de GLP, así como en los costos observados en los segmentos de fraccionamiento, distribución y comercio minorista, resulta necesario actualizar los precios máximos de referencia asociados a la producción y comercialización de GLP, propendiendo a que el precio al consumidor final resulte de los reales costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad, siempre manteniendo la protección de los usuarios vulnerables a través del Programa HOGAR.

Que, en relación a ello, resulta necesario adoptar un criterio de razonabilidad en la implementación de la actualización de dichos valores, compatible con los fines establecidos por la Ley N° 26.020.

Que, en función de lo expuesto, resulta necesario modificar: a) los Precios Máximos de Referencia para los Productores de butano/mezcla y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) los Precios Máximos de referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los fraccionadores, distribuidores y comercios y los apartamientos máximos permitidos para el segmento de distribución, actualizando los valores estipulados en los Anexos I, II y III de la Resolución N° 70/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias.

Que la actualización de los precios y apartamientos propiciados por la presente medida se encuentra sustentada en el análisis realizado por la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría (IF-2023-51529269-APN-DGL#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020, y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, por el Anexo I (IF-2023-51717652-APN-SSH#MEC) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 70/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias, por el Anexo II (IF-2023-51717869-APN-SSH#MEC) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Anexo III de la Resolución N° 70/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias, por el Anexo III (IF-2023-51794905-APN-SSH#MEC) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2023 N° 37367/23 v. 22/05/2023

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

**Resolución 24/2023**

**RESOL-2023-24-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-85938861- -APN-DGDYD#JGM, el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Disposición N° 8 de fecha 12 de diciembre de 1996 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 estableció el marco regulatorio para la prestación de los servicios de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, considerando a dichos servicios como todos aquellos que se realicen en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, o entre ésta y los partidos que conforman la Región Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país.

Que mediante la Disposición N° 8 de fecha 12 de diciembre de 1996 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se otorgó a la firma MICROÓMNIBUS SAAVEDRA SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL, el permiso de explotación de servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, conforme al régimen del Decreto N° 656/94, en la traza identificada con el número 19.

Que por la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en el marco del Decreto N° 656/94.

Que en ese marco, mediante la presentación identificada como RE-2020-85933110-APN-DGDYD#JGM, la empresa MICROÓMNIBUS SAAVEDRA SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL (CUIT N° 30-54634060-7), presentó una propuesta de modificación de los parámetros operativos de los Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional de la Línea N° 19, en el marco de la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, solicitando la prolongación del recorrido, internación de cabecera y variación de frecuencias de los servicios del recorrido A.

Que en tal sentido, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2022-34188581-APN-DGTT#MTR de fecha 8 de abril de 2022, realizó un análisis de la propuesta efectuada, manifestando que la internación de cabecera: "(...) Es la modificación de uno de los puntos terminales del recorrido de la traza autorizada de una línea, para alcanzar un nuevo predio destinado al estacionamiento y guarda de los vehículos" y, en tal sentido, destacó que: "(...) la internación de cabecera del recorrido A implicaría una prolongación de DOS KILÓMETROS con SETECIENTOS METROS (2,7 Km) en el sentido ida y una prolongación de DOS KILÓMETROS con QUINIENTOS METROS (2,5 Km) en su regreso".

Que, asimismo, a través del citado informe, dicha Dirección manifestó que: "...la línea en cuestión no modificaría las frecuencias debido a la internación de cabecera".

Que, en dicho informe, la mentada Dirección destacó que mediante el artículo 5.1 del Anexo de la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se establecieron los requisitos para el tratamiento de las iniciativas originadas por Empresas de Transporte Público de Pasajeros por Automotor y, en tal sentido, señaló que: "(...) se ha verificado el cumplimiento por parte de la empresa de los requisitos establecidos en el Art. 5° puntos 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 y 5.1.5 del Anexo I de la mentada Resolución N° 137/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, encuadrando la petición en lo establecido en la citada norma".

Que a través de la presentación N° RE-2022-37021424-APN-DGDYD#JGM la firma MICROÓMNIBUS SAAVEDRA SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL ha prestado conformidad con la propuesta efectuada por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado intervención en el presente actuado a través del Informe N° IF-2022-89170780-APN-DGETA#MTR, efectuando un análisis de impacto económico respecto a la propuesta de modificación de marras, en el marco del artículo 6.3 del anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS mediante el Informe N° IF-2022-105952700-APN-DNTAP#MTR, indicó que: "En relación a los requisitos establecidos en el Art. 5° punto 5.1.1 esta DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS verificó el cumplimiento de los mismos por parte de la empresa".

Que en razón de lo expuesto y conforme surge de los términos del Edicto N° IF-2022-111179696-APN-SECGT#MTR de fecha 18 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se propuso la siguiente modificación de parámetros operativos para la Línea N° 19: internación de cabecera del recorrido A.

Que se procedió a la publicidad de la propuesta en los términos del artículo 7° del mentado Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, según surge de las constancias obrantes en las presentaciones Nros. IF-2022-113393154-APN-DNRNTR#MTR, IF-2022-117672877-APN-DGPTAP#MTR, IF-117674568-APN-DGPTAP#MTR, IF-2022-117675925-APN-DGPTAP#MTR e IF-2022-117677190-APN-DGPTAP#MTR.

Que asimismo, el artículo 8° del plexo legal citado en el considerando que antecede estableció que las autoridades públicas, entidades representativas, empresas de autotransporte, sociedades vecinales y quienes justifiquen un legítimo interés, podrán presentar sus observaciones o impugnaciones a la solicitud dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de los edictos.

Que ello así, con posterioridad a la publicación de los respectivos edictos, no fueron efectuadas impugnaciones a la modificación propuesta.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, tomó nueva intervención mediante el Informe N° IF-2022-125917816-APN-DNTAP#MTR y, luego de constatar que no se presentaron oposiciones a la propuesta de modificación publicada, manifestó que: "...correspondería impulsar el trámite de las presentes actuaciones en los términos del artículo 5.1 del anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE".

Que en consecuencia, deviene necesario proceder a la aprobación de la modificación en los parámetros operativos de la Línea N° 19, en los términos de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente pronunciamiento encuadra en las previsiones establecidas en los Decretos Nros. 656 de fecha 29 de abril de 1994, y sus modificatorios, y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, y en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícanse los parámetros operativos de la Línea N° 19 para los Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por MICROÓMNIBUS SAAVEDRA SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL (CUIT N° 30-54634060-7), conforme lo detallado en el Anexo N° IF-2023-47050853-APN-DGTT#MTR que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el Anexo de la Disposición N° 8 de fecha 12 de diciembre de 1996 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS por el Anexo N° IF-2023-47050853-APN-DGTT#MTR aprobado por el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la firma MICROÓMNIBUS SAAVEDRA SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL (CUIT N° 30-54634060-7).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Provincia de BUENOS AIRES, a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL

DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Cumplido, gírese a dicha Comisión Nacional para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Jimena López

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2023 N° 37344/23 v. 22/05/2023

## SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

### Resolución 50/2023

#### RESOL-2023-50-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-00398944-APN-DRRHYYO#SLYT, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de las funciones de Jefe Unidad Sistemas Informáticos de la Dirección de Informática de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al señor Guillermo Ricardo MARINELLI, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente, Nivel C, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que atento a que el señor MARINELLI no reúne los requisitos establecidos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, resulta necesario exceptuarlo de los mismos.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS autorizó la presente asignación transitoria de funciones con carácter de excepción a los requisitos dispuestos en el artículo 112 del referido Convenio.

Que ello así, resulta impostergable el dictado de la presente medida con el objeto de asegurar el normal funcionamiento y la plena operatividad de esta Secretaría, asignando las funciones del aludido cargo al señor MARINELLI.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2023, las funciones de Jefe Unidad Sistemas Informáticos de la Dirección de Informática de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al señor Guillermo Ricardo MARINELLI (D.N.I. N° 27.258.317), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 3 - Agrupamiento General - Tramo General del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mismo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 112 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria dispuesta en el artículo 1° de la presente medida no podrá exceder el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 02 SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Vilma Lidia Ibarra

e. 22/05/2023 N° 37500/23 v. 22/05/2023

# Encontrá lo que buscás

**Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.**

## Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y

### SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

#### Resolución Conjunta 17/2023

#### RESFC-2023-17-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2020-66102847- -APN-DLEIAER#ANMAT y EX-2021-08803528- -APN-DLEIAER#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Fabricantes de Alimentos Dietéticos y Afines – CAFADYA- y la firma VILLARES S.A.C. solicitaron la incorporación del Jarabe de Agave en el Capítulo X “Alimentos Azucarados” del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que el mencionado producto es un edulcorante natural que contiene mayoritariamente fructosa y un mínimo porcentaje de glucosa.

Que se tomó como antecedente la Norma Mexicana NOM 003/2016, relativa a la calidad agroalimentaria, genuinidad, características de inocuidad, rotulado y evaluación de la conformación del Jarabe de Agave.

Que el Grupo de Trabajo de Contaminantes Orgánicos e Inorgánicos, liderado por el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado intervención en cuanto a los límites de contaminantes para el producto.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), y fue sometido a Consulta Pública.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Y

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase el Artículo 778 sexto al Código Alimentario Argentino en su Capítulo X: “Alimentos Azucarados”, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 778 sexto: Se entiende por Jarabe de agave al producido por hidrólisis a partir de los fructanos (polisacáridos constituidos de unidades de fructosa con o sin una unidad de glucosa terminal o interna unidas por enlaces glucosídicos tipo  $\beta$ -2,1 y/o  $\beta$ -2,6) provenientes de las plantas de la familia de las agaváceas (Agavaceae).

Composición:

Humedad: 20 – 28 %;

pH:4,0- 6,0;

Parámetro	Valor Mínimo	Valor Máximo	Unidad de Expresión
Sacarosa	0,019	1,38	g/100 g B.S.
Glucosa	3,75	16,6	g/100 g B.S.
Fructosa	75	96,2	g/100 g B.S.

Parámetro	Valor Mínimo	Valor Máximo	Unidad de Expresión
Fructanos del agave	Presencia	6,25	g/100 g B.S.
Azúcares propios del agave	-	0,138	g/100 g B.S.
Manitol	0,00625	1,25	g/100 g B.S.

Contaminantes Inorgánicos:

Plomo: Máximo 0,3 mg/Kg

Cadmio: Máximo 0,1 mg/kg

Arsénico: Máximo 0,3 mg/kg

Mercurio: Máximo 0,1mg/kg

Cenizas: Máximo 0,6%

HMF: Máximo 0,7 %”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo - Alejandro Federico Collia

e. 22/05/2023 N° 36980/23 v. 22/05/2023

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y  
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD**

**Resolución Conjunta 18/2023**

**RESFC-2023-18-APN-SCS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-42551294-APN-DLEIAER#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) consideró necesario revisar las “Directrices para la Autorización Sanitaria de Establecimientos” - Disposición ANMAT N° 14023/2016, recomendadas por la CONAL según Acta N° 109, para armonizar los requisitos técnicos y sanitarios para la Autorización Sanitaria de Establecimientos según Acta CONAL N° 120.

Que la mencionada Comisión también consideró necesario revisar las “Directrices para la Autorización Sanitaria de Productos Alimenticios” - Disposición ANMAT N° 1307/2017, recomendadas por la CONAL según Acta N° 110, para armonizar los requisitos técnicos y sanitarios para la Autorización Sanitaria de Productos según la citada Acta CONAL N° 120.

Que en el ámbito del PROGRAMA FEDERAL DE CONTROL DE ALIMENTOS (PFCA), las autoridades sanitarias de control de alimentos establecieron la necesidad de desarrollar directrices con procedimientos armonizados y consensuados para fortalecer el Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA).

Que en virtud de lo expuesto se desarrollaron oportunamente las “Directrices para la Autorización Sanitaria de Establecimientos” y las “Directrices para la Autorización Sanitaria de Productos Alimenticios”.

Que de acuerdo a lo establecido en la referida Acta CONAL N° 120, se conformó el grupo de trabajo ad hoc, integrado por las Autoridades Sanitarias Competentes y coordinado por el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), a fin de cumplir el mandato establecido.

Que con ese fin, el grupo de trabajo ad hoc revisó las Directrices tomando como referencia los consensos ya armonizados en los mencionados documentos.

Que para evaluar la aplicabilidad de las citadas Directrices en las distintas Jurisdicciones Sanitarias Competentes, se generó una encuesta de relevamiento.

Que del diagnóstico del mencionado relevamiento se obtuvieron nuevos aportes que justificaron replantear algunos requisitos sanitarios para autorización y registro de los establecimientos y de los productos alimenticios.

Que en función de lo analizado y relevado es propicio generar DOS (2) artículos en el Capítulo XXI "Procedimientos" del Código Alimentario Argentino (CAA) que incluya los procedimientos y requisitos técnicos y sanitarios para la Autorización Sanitaria de los Establecimientos Alimenticios y la Autorización Sanitaria de los Productos Alimenticios.

Que es oportuno incorporar a los citados artículos el "Listado de Categoría de Establecimientos" de las "Directrices para la Autorización Sanitaria de Establecimientos" y el "Listado de Categorías de Productos" de las "Directrices para la Autorización Sanitaria de Productos Alimenticios".

Que en este sentido se consideró conveniente revisar y modificar algunas categorías del listado de productos para su mejor interpretación y aplicación.

Que en el presente proyecto de resolución conjunta tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL (CONASE) y se sometió a Consulta Pública.

Que la CONAL ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y  
EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase el Artículo 1416 bis al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1416 bis: Las Autoridades Sanitarias competentes aplicarán las disposiciones que figuran en el ANEXO, que registrado con el N° IF-2022-42570612-APN-DLEIAER#ANMAT forma parte del presente artículo, para la autorización sanitaria de un establecimiento alimenticio."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase el Artículo 1416 tris al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1416 tris: Las Autoridades Sanitarias competentes aplicarán las disposiciones que figuran en el ANEXO, que registrado con el N° IF-2022-42570607-APN-DLEIAER#ANMAT forma parte del presente artículo, para la autorización sanitaria de un producto alimenticio."

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Otórgase un plazo de adecuación de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para su adecuación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo - Alejandro Federico Collia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2023 N° 36984/23 v. 22/05/2023





## Resoluciones Sintetizadas

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución Sintetizada 455/2023

EX-2023-46863146- -APN-DGTYA#SENASA – RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-455-APN-PRES#SENASA DE FECHA 18 DE MAYO DE 2023

EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 7 de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria como Coordinadora de Agricultura Familiar de la Unidad Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de la Licenciada en Biología Da. Lucía GONZÁLEZ ESPINOZA (M.I. N° 29.799.971), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1172-APN-JGM del 2 de julio de 2020 y prorrogada por las Resoluciones Nros. RESOL-2021-272-APN-PRES#SENASA del 27 de mayo de 2021 y RESOL-2022-355-APN-PRES#SENASA del 13 de junio de 2022, ambas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: RODOLFO CÉSAR ACERBI, VICEPRESIDENTE - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 22/05/2023 N° 37159/23 v. 22/05/2023

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución Sintetizada 468/2023

EX-2023-46823231- -APN-DGTYA#SENASA – RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-468-APN-PRES#SENASA DE FECHA 19 DE MAYO DE 2023

EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 20 de febrero de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Santa Fe, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Luis Pablo RACCA (M.I. N° 20.244.844), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-206-APN-MAGYP del 29 de septiembre de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2022-516-APN-PRES#SENASA del 19 de agosto de 2022 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 5, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: RODOLFO CÉSAR ACERBI, VICEPRESIDENTE – SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 22/05/2023 N° 37333/23 v. 22/05/2023

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Escribinos por mail a**

**[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

#### Disposición 52/2023

**DI-2023-52-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2023

VISTO lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución General N° 3885/2016 (AFIP) y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada normativa se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal;

Que también establece el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurren a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición.

Que, luego de transcurridos los 60 días hábiles administrativos contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o, en su caso, los regímenes u operaciones garantizadas, y no habiéndose presentado la solicitud de devolución de las mismas, corresponde el archivo de oficio de las garantías en estado liberadas, consignando dicha situación en el sistema informático Malvinas.

Que la presente se encuadra en las tareas de regularización de las garantías registradas en el sistema María que se encuentren liberadas en orden a las tareas asignadas mediante Disposición 13/15 (AFIP).

Que en uso de las facultades que le confiere la Resolución General AFIP 3885/2016, se procede a disponer en consecuencia,

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA  
DISPONE

ARTICULO 1.- Archívese de oficio las garantías detalladas en el Anexo IF-2023-00137421-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2.- Las citadas garantías quedan a disposición para ser retiradas por parte de los interesados, bajo apercibimiento de que si dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente, no se hace efectivo el correspondiente retiro, se procederá a la destrucción física de las mismas.

ARTICULO 3.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Remítase copia a la División Control Ex Ante, -Sección Recaudación-. Cumplido, archívese.

Carlos Raul Aguiar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2023 N° 37203/23 v. 22/05/2023

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SUR

#### Disposición 47/2023

**DI-2023-47-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTA la NO-2023-00972636-AFIP-AGM100#SDGOPIM de fecha 8 de mayo de 2023, remitida por la jefatura de la Agencia N° 100 - AFIP - DGI, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, la jefatura de la Agencia N° 100, dependiente de ésta Dirección Regional Sur - AFIP - DGI, propone modificar por razones operativas y funcionales, el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su propia unidad orgánica, que fuera establecido mediante la Disposición N° 33/2012 de la Dirección Regional Sur de fecha 15 de Marzo de 2012.

Que de acuerdo a las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018, y a las atribuciones asignadas mediante la Disposición DI-2023-83-E-AFIP-AFIP del 24 de Abril de 2023, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 100, dependiente de la Dirección Regional Sur - AFIP - DGI, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA N° 100	1° REEMPLAZO: Sec. Verificaciones
	2° REEMPLAZO: Sec. Cobranza Judicial
	3° REEMPLAZO: Sec. Recaudación

**ARTÍCULO 2°.-** Déjese sin efecto la Disposición N° 33/2012 de la Dirección Regional Sur de fecha 15 de Marzo de 2012.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Gustavo Arce

e. 22/05/2023 N° 36967/23 v. 22/05/2023

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 408/2023**

#### **DI-2023-408-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2023

VISTO el Expediente EX-2023-37101337-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 27.701, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 424 del 16 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR de apertura del proceso con fecha 9 de marzo del 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 aprobada por el Decreto N° 415/21.

Que por la mencionada clausula se estableció “Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de nivel escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quiénes hayan accedido a los Tramos más elevados”.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que mediante la Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR del 9 de mayo de 2022, esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008. En el mismo acto se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la secretaria técnica Administrativa.

Que el agente CAETANO, GREGORIO FERNANDO, CUIL N° 23-25981872-9 de la planta permanente de este organismo, quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del SINEP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente CAETANO, GREGORIO FERNANDO, en los términos de lo estipulado en el artículo 8° del Anexo II de la Resolución N°53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Anexo II de la Resolución citada supra, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha certificado la situación de revista de la persona postulada y ha identificado que el puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público es el de “Técnico de Control / Inspector / Verificador con orientación en seguridad vial”.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha realizado la propuesta de grado a asignar al agente, conforme lo estipulado en el artículo 16 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, en su carácter de Titular del Servicio Administrativo Financiero de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de partida presupuestaria para solventar la erogación que demanda la promoción que se propicia, conforme lo requerido en el artículo 17 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 424/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. – Apruébase la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante Acta N° IF-2023 45666333-APNDYCV# ANSV de fecha 10/04/2023 y la conversión del cargo respectivo con relación al agente y de conformidad con el detalle que se consigna en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. - Dase por promovido de Nivel escalafonario al agente de la Planta Permanente de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, CAETANO, GREGORIO FERNANDO, CUIL 23-25981872- 9. Designase al agente mencionado en un cargo de planta permanente, Nivel C, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de “Técnico de Control / Inspector / Verificador con orientación en seguridad vial”, por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°. El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTICULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 22/05/2023 N° 36971/23 v. 22/05/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Disposición 177/2023  
DI-2023-177-APN-SSPYME#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-53005449- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 699 de fecha 25 de julio de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el marco regulatorio de las Sociedades de Garantía Recíproca se encuentra fundamentalmente previsto en la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018 y la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias.

Que de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, las autorizaciones para funcionar a nuevas Sociedades de Garantía Recíproca deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fija la Autoridad de Aplicación.

Que, por otra parte, el Artículo 43 de la misma ley establece que la Autoridad de Aplicación podrá revocar la autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca cuando no cumplan con los requisitos y/o disposiciones establecidas en la mencionada ley.

Que, asimismo, en la actualidad, los requisitos y trámites a realizar para petitionar la autorización para funcionar para una nueva Sociedad de Garantía Recíproca, están previstos en el Capítulo II del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificatorias.

En el inciso 4 del Artículo 8° del mencionado Anexo, se prevé que: "(...) 4. Evaluada la presentación y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar la autorización definitiva (...)” para funcionar como Sociedad de Garantía Recíproca.

Que es dable aclarar que, existen actualmente CUARENTA Y CINCO (45) Sociedades de Garantía Recíproca debidamente autorizadas para funcionar, cada una de las cuales tiene distintas características, y una situación diferente en cuanto al Fondo de Riesgo, apalancamiento, garantías otorgadas y nivel de asistencia. Asimismo, de las CUARENTA Y CINCO (45) sociedades autorizadas a funcionar, TRES (3) de ellas tienen suspendida la operatoria para el otorgamiento de nuevas garantías, con procesos de auditoría iniciados.

Que, además forman parte del sistema de garantías argentino que tiende a facilitar el acceso al financiamiento dirigido a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, diversos fondos de garantía como el FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (FOGAR), así como otros fondos provinciales o regionales.

Que al inicio de la presente gestión de gobierno, en el mes de diciembre de 2019, y en razón del estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social del país, se consideró indispensable realizar un análisis de los requisitos exigibles para la incorporación de nuevas Sociedades de Garantía Recíproca al Régimen, haciendo foco, fundamentalmente, en la necesidad, conveniencia y pertinencia de la normativa aplicada al respecto, considerando, por un lado, el estado del régimen en general y, por el otro, el impacto fiscal del régimen existente hasta el momento y las consecuencias fiscales de incorporar nuevas sociedades al mismo.

Que mediante la Resolución N° 22 de fecha 20 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se suspendieron durante el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días los procedimientos tendientes a otorgar nuevas autorizaciones para el funcionamiento de Sociedades de Garantía Recíproca, incluyendo aquellos trámites de autorización ya iniciados.

Que la medida se basó en la necesidad y conveniencia de introducir cambios en el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, de forma tal de definir normas generales para el Régimen que permitiesen principalmente seguir promoviendo e incrementando el acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas de todo el país, revisando y analizando los requisitos y procedimientos para la emisión de las nuevas autorizaciones a funcionar

Que la medida de suspensión fue posteriormente prorrogada mediante la Resolución N° 108 de fecha 19 de octubre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que dispuso ampliar el plazo del Artículo 1° de la Resolución N° 22/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, por uno nuevo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 18 de octubre de 2021, en las mismas condiciones que la resolución original. Adicionalmente, por el Artículo 2° de la resolución citada en primer término se sustituyó el Artículo 2° de la Resolución N° 22/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, encomendándose a la Dirección del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca la realización de un análisis del impacto del régimen de Sociedades de Garantía Recíproca con el objeto de evaluar, entre otros aspectos relevantes y de conformidad con los antecedentes de la medida, la adecuación de los requisitos exigidos normativamente para autorizar la constitución de nuevas sociedades

Que, si bien las condiciones por las cuales se había dispuesto la primera suspensión se mantenían, en el caso de la prórroga de la misma se tuvo en cuenta especialmente la creación del Consejo Consultivo de Garantías, creado mediante la Resolución N° 545 de fecha 10 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objetivo principal de asesorar en el desarrollo de las políticas relacionadas con el otorgamiento de garantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs). En aquella oportunidad, se consideró necesaria la intervención del citado Consejo en el análisis que debía realizarse.

Que, posteriormente, dada la necesidad de seguir evaluando la normativa definida al respecto, sumado al estudio del impacto fiscal que tendría la incorporación nuevas autorizaciones, se dio inicio nuevamente a la tramitación de un nuevo acto administrativo para la prórroga de la suspensión.

Que, en cumplimiento de las instrucciones del Artículo 2° de la Resolución N° 108/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, la Dirección del Régimen de Sociedades de Garantías Recíproca realizó un análisis de impacto de algunas variables del Sistema y su cumplimiento normativo, el cual quedó plasmado en el Informe Técnico IF-2022-33532121-APN-DNFP#MDP.

Que, en dicho informe, además, se dio cuenta de la intervención del Consejo Consultivo de Garantías creado mediante la Resolución N° 545/21 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en la reunión realizada el 1° de diciembre de 2021, y de la nota recibida de la CÁMARA ARGENTINA DE SOCIEDADES Y FONDOS DE GARANTÍA (CASFOG) el 17 de marzo de 2022, en la cual luego de ciertas precisiones, señaló oportuno prorrogar

el plazo de suspensión previsto en la Resolución N° 108/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que, mediante la Disposición N° 2 de fecha 17 de octubre de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se decidió prorrogar la suspensión a partir del vencimiento del plazo previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 22/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y su modificatoria, hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive.

Que, el objetivo buscado con la suspensión de las tramitaciones de nuevas autorizaciones para funcionar fue, realizar un análisis de los requisitos exigibles para la incorporación de nuevas Sociedades de Garantía Recíproca al Régimen, haciendo foco, fundamentalmente, en la necesidad, conveniencia y pertinencia de la normativa aplicada al respecto, considerando, por un lado, el estado del régimen en general y, por el otro, el impacto fiscal del régimen existente hasta el momento y las consecuencias fiscales de incorporar nuevas sociedades al mismo.

Que, ni la ley actual ni su decreto reglamentario estipulan ni dan pautas, en forma concreta y detallada, sobre las cuestiones que la Autoridad de Aplicación debe evaluar de modo previo a otorgar o rechazar una autorización para funcionar como, a modo de ejemplo, situación del financiamiento PyME en general, cantidad de Sociedades de Garantía Recíproca, capacidad de las mismas, mercados y cadenas valor en las que actúan, expansión territorial pretendida, etc.

Que, actualmente, las áreas técnicas de la Dirección se encuentran aún abocadas a realizar ese análisis respecto de los requisitos exigibles para la incorporación de nuevas Sociedades de Garantía Recíproca al Régimen. Sin embargo, si bien se ha avanzado en la evaluación de la situación y de las necesidades del régimen de Sociedad de Garantía Recíproca, la realidad es que desde el mismo inicio de esta gestión de gobierno, el país y su economía especialmente, vienen siendo profundamente impactados por la crisis antes mencionada que dio lugar al dictado de la citada Ley N° 27.541 ("Ley de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública") primero, luego por la pandemia por COVID-19, el conflicto bélico en Ucrania, y ahora más recientemente, por las consecuencias gravísimas de la sequía en el sector agropecuario.

Que, en este contexto, manteniendo plena vigencia todas las situaciones supra citadas, de carácter excepcional y extraordinario, con efectos directos en la actividad económico productiva del país y en el marco de las medidas dictadas en consecuencia por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para contener y mitigar los efectos de dichas circunstancias, ha resultado imposible extraer conclusiones certeras, precisas, y definitivas, sobre las reales necesidades, la conveniencia y mérito, y especialmente, la oportunidad, de adoptar determinadas decisiones de fondo en relación a la normativa que rige las autorizaciones para funcionar para nuevas Sociedades de Garantía Recíproca y que resulten idóneas.

Que, adoptar cambios normativos con el objetivo de mantener cierta perdurabilidad en el tiempo en este entorno económico y con un proceso electoral en ciernes, podría ser imprudente y llevar a consecuencias negativas para el régimen.

Que, en este estado de situación, y vencido el plazo estipulado en la Disposición N° 2/22 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, es necesario impulsar una nueva suspensión de los trámites de solicitud de autorizaciones a funcionar de nuevas Sociedades de Garantía Recíproca que se inicien con posterioridad al dictado de esta medida hasta el 29 de febrero de 2024, de modo de permitir a la nueva administración evaluar los avances del análisis que se viene realizando y sus actualizaciones y, eventualmente, tomar las decisiones que entiendan pertinentes.

Que, dicho plazo se utilizará para dar continuidad al análisis de la normativa aplicable al Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, seguir evaluando la posibilidad de incorporar incentivos y/o actualizaciones que contribuyan en robustecer el Régimen, e incrementar la asistencia y mejorar las condiciones de financiamiento dirigida a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, en conclusión, entendiendo sustancial disponer de todo el tiempo que fuera posible para implementar todas las medidas y realizar todos los análisis y cambios que resulten pertinentes en la normativa vigente de los requisitos a aplicar para la autorización a funcionar de nuevas Sociedades de Garantía Recíproca; con el objetivo de garantizar un crecimiento controlado, justificado, responsable y eficiente en tales autorizaciones, que guarde absoluta correspondencia con el objetivo de seguir incrementando y mejorando la asistencia dirigida a las micro, pequeñas y medianas empresas de todo el territorio nacional; atento al costo fiscal que genera su existencia y eventual ampliación; considerando el contexto macroeconómico actual; sin interrumpir ni prohibir la constitución e inscripción de nuevas Sociedades que integren el Régimen; y teniendo presente, además, el acuerdo que prevalece con el Fondo Monetario Internacional, las secuelas de la pandemia por COVID-19, el escenario internacional afectado por el conflicto bélico en UCRANIA y, más recientemente, por las consecuencias gravísimas de la sequía en el sector agropecuario, así como también el objetivo del presupuesto general de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal del año 2023 de avanzar en el ordenamiento y en la solvencia fiscal; por todo lo expuesto

se considera necesario suspender hasta el 29 de febrero de 2024 de los trámites de solicitud de autorizaciones a funcionar de nuevas Sociedades de Garantía Recíprocas que se inicien con posterioridad al dictado de la presente medida.

Que, vale destacar que, a diferencia de la suspensión originalmente propuesta -como de sus DOS (2) prórrogas posteriores-, se considera necesario que la presente norma no impacte sobre las solicitudes que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente, ya se encuentren tramitando, permitiendo de este modo el tratamiento, análisis y eventual aprobación de las solicitudes de autorización presentadas hasta ese momento. Por consiguiente, avanzar con el tratamiento de aquellas solicitudes de autorización a funcionar que actualmente se encuentran en trámite. De esta manera el Sistema podrá crecer de manera controlada en la cantidad de Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas a funcionar.

Que, se encuentran en trámite de autorización a funcionar DOCE (12) expedientes que fueron consultados respecto de la intención y compromiso de continuar con el trámite de autorización para funcionar como Sociedades de Garantía Recíproca oportunamente presentado y a tales efectos se les solicitó actualizar toda la documentación que establece la normativa aplicable. Los expedientes que respondieron favorablemente se encuentran en análisis.

Que, con la información recopilada y analizada, se concluye que la medida no perjudicará al sistema de garantías, puesto que, lograr una mayor asistencia y una profunda mejora en las condiciones de financiamiento dirigido a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, no depende exclusivamente de la cantidad de Sociedades de Garantía Recíproca que integren el Régimen, sino del contexto del país, de las operaciones de crédito disponibles en el marco del Sistema de Sociedad de Garantía Recíproca y del modo en el cual las propias SGR utilizan y asignan sus respectivos fondos de riesgo.

Que, por todo lo expuesto, se considera conveniente suspender a partir del dictado de la presente medida hasta el 29 de febrero de 2024, los procedimientos tendientes a otorgar nuevas autorizaciones para el funcionamiento de Sociedades de Garantía Recíproca. Adicionalmente, que la medida no impactará sobre las solicitudes de autorización que, al dictado de la presente, se encuentran ya iniciadas y en trámite, permitiendo así su análisis y eventual aprobación.

Que por medio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificaciones).

Que, a través del Artículo 9° del decreto citado en el considerando inmediato anterior, se transfiere del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA las unidades y organismos dependientes, las Empresas y Entes del Sector Público Nacional actuantes en su órbita, los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes.

Que a través del Artículo 1° de la Resolución N° 14 de fecha 29 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encomendó a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA el ejercicio de las funciones establecidas en el Título II de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, en la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y en toda normativa complementaria y concordante.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y en la Resolución N° 14/22 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Suspéndense, hasta el 29 de febrero de 2024, los procedimientos tendientes a otorgar nuevas autorizaciones para el funcionamiento de Sociedades de Garantía Recíproca que se inicien con posterioridad al dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente disposición no impactará sobre las solicitudes de autorización que, al dictado de la presente, se encuentran ya iniciadas y en trámite, permitiendo así su análisis y eventual aprobación.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tomas Bernardo Canosa Argerich

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Disposición 178/2023**  
**DI-2023-178-APN-SSPYME#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-29274111- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 122 de fecha 21 de febrero de 2021, la Resolución N° 708 de fecha 17 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 87 de fecha 28 de marzo de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, se creó el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR) y mediante el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se sustituyó la denominación por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) tiene como objetivos permitir un mayor acceso al financiamiento; promover la inversión y/o el consumo; contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país; contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que el Decreto N° 122 de fecha 21 de febrero de 2021 dispuso que entre los destinos de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) se priorizarán proyectos de inversión con potencial exportador, con capacidad de sustituir importaciones, de incorporar tecnología, de generar nuevos puestos de trabajo y/o de agregar valor a la cadena productiva.

Que mediante la Resolución N° 708 de fecha 17 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se delegó en la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA el ejercicio de las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) es un vehículo eficaz, transparente y esencial para el financiamiento de empresas y, en particular, para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), emprendedores y emprendedoras ya que cuenta con la posibilidad de atender con agilidad y efectividad a sectores que por la coyuntura económica o circunstancias puntuales de la economía local lo requieren.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se establecen entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA: coordinar la aplicación de las normas correspondientes a las Leyes Nros. 24.467, 25.300, 25.872, 27.264 y 27.349, sus modificatorias y complementarias; promover procesos de transformación productiva, tanto a nivel sectorial como regional, e intervenir en el fortalecimiento, reestructuración y reingeniería de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, fomentando la productividad, la incorporación del conocimiento, la digitalización, el empleo genuino, la agregación de valor, el desarrollo local, la formalización, la internacionalización y la competitividad, entre otros.

Que, por la Disposición N° 87 de fecha 28 de marzo de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se convocó a la presentación de Proyectos en el marco de la Línea de Aportes No Reembolsables (ANR) “POTENCIA PYMEX” con el objetivo de brindar asistencia financiera a empresas con proyectos estratégicos de productividad, para impulsar la transformación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) e incrementar las exportaciones.

Que, conforme las Bases y Condiciones aprobadas por el Anexo de la citada Disposición la convocatoria en cuestión cierra el día 22 de mayo de 2023.

Que, en tal sentido, cabe destacar que se ha presentado cierta complejidad respecto de la realización de las actividades de difusión de la citada convocatoria, sumada a la dificultad que se ha detectado en torno a la recopilación de la documentación requerida por parte de las empresas para poder acceder a la convocatoria.

Que, atento ello, resulta conveniente extender el plazo de la citada convocatoria para obtener una mayor cantidad de proyectos estratégicos que tengan impacto en el incremento de las exportaciones, en la complejización y

diversificación de la matriz exportadora, y posibilitar que los interesados puedan acceder a la presentación de Proyectos, con el correspondiente formulario de presentación de proyecto y la documentación pertinente, en el marco de la Línea de Aportes No Reembolsables.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera conveniente extender el plazo de la convocatoria, hasta el día 5 de junio de 2023 inclusive.

Que el servicio jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución N° 708/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase hasta el día 5 de junio de 2023 inclusive el plazo de la convocatoria establecido en la Disposición N° 87 de fecha 28 de marzo de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que los interesados en acceder a la presentación de Proyectos en el marco de la Línea de Aportes No Reembolsables (ANR) "POTENCIA PYMEX", puedan presentar el formulario de presentación de proyecto y la documentación pertinente, conforme las previsiones dispuestas en las Bases y Condiciones de la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tomas Bernardo Canosa Argerich

e. 22/05/2023 N° 37388/23 v. 22/05/2023

## ¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en **www.boletinoficial.gob.ar**
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

**Contacto**

**Nombre \***  
Nombre  
Apellido

**Email \***  
Correo electrónico

**Teléfono \***  
C. área    Teléfono de contacto

**Tema \***  
Tema / Asunto del mensaje

**Organismo / Empresa \***  
Organismo / Empresa / A qué pertenés

**Mensaje \***  
Mensaje a ser enviado

No soy un robot

**ENVIAR**





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

- \* INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS CÓRDOBA (ICYTAC)
- \* INSTITUTO DE DIVERSIDAD Y ECOLOGIA ANIMAL (IDEA)
- \* INSTITUTO DE HUMANIDADES (IDH)
- \* INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS Y TECNOLÓGICAS (IIBYT)

INSCRIPCIÓN del 22 DE MAYO DE 2023 al 23 DE JUNIO DE 2023

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PERFIL EN:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)

Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845

UNC: <https://www.unc.edu.ar/ciencia-y-tecnolog%C3%ADa/novedades/> / Correo electrónico: [parias@unc.edu.ar](mailto:parias@unc.edu.ar)

Tel.: (0351) 5353-755 int. 17215

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 22/05/2023 N° 36071/23 v. 22/05/2023

### HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A

CON 42 HORAS SEMANALES

SERVICIO DE PATOLOGÍA

RESOLUCIÓN N° 669/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 22 de mayo al 1 de junio de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 22/05/2023 N° 36235/23 v. 22/05/2023

**HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

ONCE (11) CARGOS DE BIOQUÍMICO/A  
CON 42 HORAS SEMANALES  
COORDINACIÓN DE LABORATORIO  
RESOLUCIÓN N° 670/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 22 de mayo al 1 de junio de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 22/05/2023 N° 36241/23 v. 22/05/2023

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	15/05/2023	al	16/05/2023	97,04	93,17	89,50	86,03	82,75	79,63	63,62%	7,976%
Desde el	16/05/2023	al	17/05/2023	95,18	91,46	87,93	84,58	81,41	78,40	62,88%	7,823%
Desde el	17/05/2023	al	18/05/2023	97,35	93,45	89,77	86,27	82,97	79,83	63,75%	8,001%
Desde el	18/05/2023	al	19/05/2023	97,22	93,34	89,66	86,18	82,88	79,75	63,70%	7,991%
Desde el	19/05/2023	al	22/05/2023	97,04	93,17	89,50	86,03	82,75	79,63	63,62%	7,976%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/05/2023	al	16/05/2023	105,45	110,02	114,85	119,97	125,38	131,11		
Desde el	16/05/2023	al	17/05/2023	103,27	107,64	112,27	117,16	122,34	127,81	169,42%	8,487%
Desde el	17/05/2023	al	18/05/2023	105,82	110,41	115,28	120,44	125,89	131,67	175,83%	8,697%
Desde el	18/05/2023	al	19/05/2023	105,67	110,26	115,11	120,25	125,69	131,45	175,46%	8,685%
Desde el	19/05/2023	al	22/05/2023	105,45	110,02	114,85	119,97	125,38	131,11	174,91%	8,667%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 17/05/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 75,00% TNA, de 90 días del 83% TNA, de 91 a 180 días del 84,50%TNA, de 181 días a 270 días del 88,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 86%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 79,00% TNA, de 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 90,50%, de 181 a 270 días del 92,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 79,00% TNA, de 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 91,50% y de 181 a 270 días del 93,50% TNA. 4) A partir del 16/05/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 116,40%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerenta Departamental.

e. 22/05/2023 N° 37182/23 v. 22/05/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Ariel Ernesto FLEITAS (D.N.I. N° 32.197.283) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7874, Expediente N° 381/424/22, caratulado “FLEITAS, ARIEL ERNESTO”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/05/2023 N° 37200/23 v. 30/05/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Nelzon CALUSTRO CALUSTRO (Documento Nacional de Identidad N° 92.584.157), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/180/22, Sumario N° 7764, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/05/2023 N° 37210/23 v. 30/05/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12537/2023**

10/05/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Aclaraciones respecto del Decreto N° 194/23.

Nos dirigimos a Uds. con relación a consultas recibidas sobre el Decreto del asunto, a los fines de recordarles la obligatoriedad de ofrecer y abrir las "Cuentas especiales para exportadores" (punto 2 de la Comunicación "A" 7571) y las "Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola" (punto 2 de la comunicación "A" 7556).

Asimismo, les aclaramos que las cuentas mencionadas no tienen fecha de vencimiento conforme la normativa vigente.

Por último, les informamos que la rueda "CAM9" estará vigente: para el Anexo I del Decreto N° 194/23 hasta el 31 de mayo del corriente año inclusive, y para los bienes expuestos en el Anexo II del citado Decreto hasta el 31 de agosto de 2023 inclusive.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo M. Tustanoski, Jefe de Aplicaciones Normativas - Mariano E. Leguiza, Gerente de Aplicaciones Normativas a/c.

e. 22/05/2023 N° 37348/23 v. 22/05/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12548/2023**

17/05/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>.

Consultas: [estadis.monyfin@bcra.gob.ar](mailto:estadis.monyfin@bcra.gob.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 22/05/2023 N° 37185/23 v. 22/05/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BUENOS AIRES

### EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2023-00987867-AFIP-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sito en Azopardo 350 Subsuelo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Claudio Gustavo Di Giannantonio, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 22/05/2023 N° 37012/23 v. 22/05/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 125/2023 (AD POSA), de fecha 23/02/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
17388-153-2019	1128-2021/4	MAIDANA JOSÉ	DNI 29854031	985-986-987
17388-730-2018	883-2021/4	CHAMORRO LUIS	DNI 18141338	985-986-987
17388-2045-2018	805-2021/K	ARANCIBIA VÍCOR	DNI 31027370	985-986-987
17388-1946-2018	727-2021/K	NOLASCO HÉCTOR	DNI 33735691	985-986-987
18098-30-2017	857-2021/2	DA LUZ KEVIN	DNI 38773963	986
18071-41-2018	1175-2021/8	GALARZA LUIS	DNI 24679608	986
17388-484-2017	1554-2021/6	LEE KWANG HO	DNI 92867687	987
17388-739-2019	80-2022/3	SILVERO CINTIA	DNI 36411158	987
17388-531-2019	1397-2021/6	PALACIOS WALTER	DNI 27618535	985-986-987
17388-59-2019	1142-2021/9	LEDESMA ANTONIO	DNI 30015879	985-986-987
17388-326-2019	1290-2021/1	CHAMORRO ANGEL	DNI 18475514	986-987

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
17388-430-2019	1356-2021/6	MARCO WALTER	DNI 43697543	986-987
17388-591-2019	1506-2021/1	URIBE FLORENCIA	DNI 31115397	986-987
17388-585-2019	1488-2021/4	HERNÁNDEZ MÓNICA	DNI 13839852	986-987
17388-2202-2018	1388-2021/6	TOLEDO NATALIO	DNI 31582954	986-987
17388-428-2019	1357-2021/4	MERELE LUIS	DNI 27456461	986
17388-429-2019	1358-2021/1	SHULZ YANINA	DNI 27786037	986
17388-555-2019	1389-2021/4	VILLANUEVA MAURICIO	DNI 38947928	986
17388-644-2017	1552-2021/K	ÁLVAREZ OSCAR	DNI 24370506	986
17388-615-2017	1553-2021/8	PERALTA SAUCEDO VIVIAN	DNI 94728517	986

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 22/05/2023 N° 37084/23 v. 22/05/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 160/2023 (AD POSA), de fecha 20/02/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-326-2019	602-2022/7	SIMONELLA HÉCTOR	DNI 41864151	985
19446-328-2019	603-2022/5	MOLINA IMBERT	DNI 92575103	985
19446-19-2020	604-2022/3	JUSTER GUILLERMO	DNI 35014666	985
19446-20-2020	605-2022/1	GIMÉNEZ CESAR	DNI 17027570	985
19446-2-2020	606-2022/K	BAEZ SERGIO	DNI 33378027	985
19446-340-2019	607-2022/8	ALEGRE FAVIO	DNI 20098219	985
19446-51-2020	609-2022/K	AIZPEOLEA MARÍA	DNI 27725150	985
19446-49-2020	610-2022/9	BENÍTEZ MEDINA	DNI 94630259	985
19446-91-2021	1368-2022/8	FALCÓN VANESA	DNI 30619391	985
19446-216-2021	1595-2022/4	MARTÍNEZ JUAN	DNI 33126420	985
19446-218-2021	1597-2022/0	BRIEZ LUIS	DNI 94963421	985
19446-220-2021	1598-2022/9	ESCOBAR MIRTA	DNI 33721258	985
19446-291-2019	546-2022/K	MARECO JUAN	DNI 29008678	985
19446-247-2020	559-2022/2	MEZA ANGÉLICA	DNI 17169942	985
19446-41-2021	1336-2022/8	DUARTE JUAN	DNI 19051202	985
19446-1731-2017	1225-2022/3	FELDICK ADRIÁN	DNI 38118649	985
19446-85-2021	1354-2022/8	BONINO PEDRO	DNI 24573327	985
19446-20-2021	1346-2022/6	FLORENTIN CARLOS	CIP 4808913	985
19446-20-2021	1346-2022/6	FLORENTIN MARIO	CIP 5641884	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 22/05/2023 N° 37090/23 v. 22/05/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 425/2023 (AD POSA), de fecha 16/05/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos

que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
20926-1-2023/41	781-2023/4	SOLANO YANINA	DNI 35007945	987
20926-1-2023/38	775-2023/9	MAYOL GONZÁLEZ SANTIAGO	DNI 44279081	987
20926-1-2023/40	777-2023/5	GÓMEZ ALEJANDRO	DNI 30939232	987
19350-82-2021	1005-2021/5	ALVEZ DA COSTA AMELIA	DNI 30559935	987
19446-163-2023	719-2023/2	ALEXIS VILLALBA	DNI 19085487	987
19446-164-2023	720-2023/1	FERREYRA JAVIER	DNI 32040013	985
20926-1-2023/42	780-2023/6	REYES JAVIER	DNI 33014693	987
20926-1-2023/35	772-2023/4	BENÍTEZ LUCAS	DNI 44150982	986-987
19446-177-2023	754-2023/4	VENIALGO ARIEL	DNI 28544340	987
19446-178-2023	755-2023/2	CORVALAN ADRIÁN	DNI 30609256	987
19446-175-2023	752-2023/8	CORRALES CALVO FELIPE	DNI 95977780	985
20926-1-2023/17	727-2023/4	GARCÍAS BARBOZA AYELEN	DNI 41615511	987
20926-1-2023/16	725-2023/8	CABALLERO RUBÉN	DNI 33947170	987
20926-4-2023/5	745-2023/4	CAÑETE WALTER	DNI 37460767	987
20926-4-2023/4	744-2023/6	BUDON BELÉN	DNI 39149763	987
20926-4-2023/3	743-2023/8	BAPTISTA GUSTAVO	DNI 42764246	986-987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 22/05/2023 N° 37092/23 v. 22/05/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 137/2023 (AD POSA), de fecha 24/02/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-685-2020	797-2022/5	RAMOS JUANA	DNI 22727316	985
19446-688-2020	798-2022/9	DEL PUERTO MIRTA	DNI 12881018	985
19446-632-2020	799-2022/7	CHAVEZ VIVIANA	DNI 17609033	985
19446-689-2020	796-2022/7	BABICHE FABIÁN	DNI 22467568	985
19446-687-2020	795-2022/9	NUÑEZ ANA	DNI 17760999	985
19446-629-2020	794-2022/0	ESCALANTE LUIS	DNI 24008500	985
19446-646-2020	790-2022/8	OCAMPO NOELIA	DNI 25234486	985
19446-672-2020	789-2022/9	BULACIOS DIEGO	DNI 29240776	985
19446-652-2020	788-2022/5	BEJARANO CARLOS	DNI 24509134	985
19446-686-2020	787-2022/7	GAMARRA ARIEL	DNI 31502280	985
19446-682-2020	786-2022/9	COREA PEDRO	DNI 31568080	985
19446-634-2020	785-2022/0	GIMÉNEZ RAMÓN	DNI 32042635	985
19446-647-2020	784-2022/2	FAGUNDEZ RAFAEL	DNI 35034709	985
19446-676-2020	783-2022/4	MOLINA MANUEL	DNI 34565809	985
19446-684-2020	782-2022/6	FRANCO HÉCTOR	DNI 33903276	985
19446-636-2020	781-2022/8	CONRERAS CECILIA	DNI 33228349	985
19446-683-2020	780-2022/K	GONZÁLEZ MARÍA	DNI 32736865	985
19446-643-2020	779-2022/5	DÍAZ GIAN LUCAS	DNI 36198176	985
19446-661-2020	778-2022/9	BARBOZA FABIAN	DNI 37325641	985
19446-656-2020	773-2022/6	LEIVA JULIÁN	DNI 38557159	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 22/05/2023 N° 37097/23 v. 22/05/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 239/2023 (AD POSA), de fecha 17/03/2021, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-613-2021	706-2021/8	PEREIRA SILVERO ULISES FABIAN	DNI 40919974	985
19446-618-2021	711-2021/5	ALARCON AYALA LUIS REINALDO	DNI 94802508	985
19446-654-2021	747-2021/4	BENITEZ ANA MARÍA	DNI 24572385	985
19446-656-2021	749-2021/0	ORTIZ JORGE JOSÉ	DNI 25366588	985
19446-659-2021	752-2021/6	CABRERA SERGIO ANDRES	DNI 33903499	985
19446-665-2021	759-2021/9	YARDIN HECTOR ALFREDO	DNI 16441116	985
19446-759-2021	863-2021/6	LOPEZ ZELINSKI BENIGNA	DNI 95729987	985
12339-153-2019	904-2021/8	VILLALBA JUAN EZEQUIEL	DNI39346511	985
19446-814-2021	932-2021/6	BARBOZA RICARDO DANIEL	DNI 11057269	985
19446-834-2021	935-2021/6	CARBALLO CRISTIAN RUBEN	DNI 34733693	985
19446-835-2021	936-2021/4	CARVALLO OSCAR RAUL	DNI 32040163	985
19446-839-2021	939-2021/9	BONPLAND JUAN MARCELO	DNI 23120856	985
19446-840-2021	940-2021/8	GALLARDO CARMEN	DNI 24273946	985
19446-843-2021	942-2021/K	FERNANDEZ RICARDO	DNI 18372174	985
19446-850-2021	948-2021/9	VERGARA ILDA	DNI 18796965	985
19446-851-2021	949-2021/7	SILVERO DO SANTO OMAR DO REY	DNI 18613957	985
19446-852-2021	950-2021/6	PICIZ CLAUDELINO	DNI 17596342	985
19446-853-2021	951-2021/K	BOGADO NOELIA SOFIA	CI 322720	985
19446-854-2021	952-2021/8	AQUINO ALEJANDRO	DNI 24985053	985
19446-866-2021	981-2021/4	ROTELA RUBEN HORACIO	DNI 30075236	985
19446-863-2021	982-2021/2	CHIRIVE CLAUDIO SEBASTIAN	DNI 29854518	985
19446-862-2021	984-2021/9	ACUÑA RICARDO IGNACIO	DNI 32330084	985
19446-864-2021	985-2021/7	BARBOZA ROLANDO ANTONIO	DNI 28589850	985
19446-870-2021	989-2021/5	VILLALBA JORGE MAXIMILIANO	DNI 33871375	985
19446-871-2021	990-2021/4	CABRERA MIRTHA	DNI 16067668	985
19446-875-2021	994-2021/7	MARTINEZ DANIEL HORACIO	DNI 27015540	985
19350-92-2021	1011-2021/0	OLEVAR RAMON ALEJANDRO	DNI 31117503	985
19446-890-2021	1025-2021/7	AGUILERA PAULO ANIBAL	DNI 27981784	985
19446-891-2021	1026-2021/5	SIENRA MIGUEL ANGEL	DNI 7583099	985
19446-896-2021	1028-2021/1	ABREU BRIAN NICOLAS	DNI 41936008	985
19446-901-2021	1036-2021/3	ESPINOZA SANTO	DNI 13897319	985
19446-905-2021	1040-2021/7	DUARTE RAFAEL	DNI 18683383	985
19446-906-2021	1041-2021/5	CARDOZO RAUL ARMANDO	DNI 28675881	985
19446-907-2021	1042-2021/9	GIMENEZ MAXIMILIANO	DNI 46552182	985
19446-909-2021	1043-2021/7	TROBIA ROBERTO CARLOS	DNI 11225410	985
19446-921-2021	1050-2021/5	LABRIT LUCAS KURMI	DNI 34836248	985
19446-922-2021	1051-2021/9	DIAZ OLAZAR EMILZE	DNI 95628657	985
19446-923-2021	1052-2021/7	BENITEZ PATRICIA	DNI 28403749	985
19446-924-2021	1053-2021/5	DIAZ CECILIA	DNI 18698082	985
19446-927-2021	1056-2021/K	PELLIZER MARCELO	DNI 24509547	985
19446-929-2021	1058-2021/6	BENITEZ CRISTIAN	DNI 24647928	985
19446-930-2021	1059-2021/4	IBARRA JOSE MARIA	DNI 43619955	985
19446-932-2021	1060-2021/9	SANTUCHO CINTIA ELIZABETH	DNI 31808623	985
19446-933-2021	1061-2021/7	PERALTA LUIS AURELIO	DNI 30336630	985
19446-935-2021	1063-2021/3	CARDOZO COLMAN SILVIA JUAN	DNI 2698399	985
19446-936-2021	1064-2021/1	VERON HUGO ADRIAN	DNI 42744575	985
19446-937-2021	1065-2021/K	AGUIRRE EUGENIA	DNI 27189595	985
19446-942-2021	1072-2021/3	TASSI IRMA ANDREA	DNI 25842076	985

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-943-2021	1073-2021/1	VEGA MIGUEL ANGEL	DNI 13875795	985
19446-944-2021	1074-2021/K	ESTRADA JOSE FERNANDO	DNI 24793971	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 22/05/2023 N° 37098/23 v. 22/05/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 424/2023 (AD POSA), de fecha 16/05/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
20926-4-2023/16	824-2023/8	RODAS NÉSTOR	DNI 94272768	987
20926-4-2023/15	822-2023/6	PAREDES CABALLERO JOSÉ	DNI 95023224	987
20926-4-2023/14	819-2023/0	OLIVERA ALFONSO	DNI 44541063	987
20926-4-2023/12	817-2023/4	LÓPEZ FERNANDO	DNI 39724859	987
20926-4-2023/11	815-2023/8	HEVER ISAAC DE JESÚS	DNI 46084104	987
20926-4-2023/10	812-2023/8	GONZÁLEZ RAMONA	DNI 33142970	987
20926-4-2023/9	811-2023/K	GONZÁLEZ RAMONA	DNI 40041428	987
20926-4-2023/8	810-2023/1	FUCKS LUCAS	DNI 36471949	987
20926-4-2023/7	809-2023/2	FLORES JOSÉ	DNI 43332103	987
20926-4-2023/6	746-2023/2	CRUCEÑO LUIS	DNI 32579333	987
20926-1-2023/39	776-2023/7	MÉNDEZ NIDIA	DNI 33378049	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 22/05/2023 N° 37099/23 v. 22/05/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 141/2023 (AD POSA), de fecha 24/02/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-319-2019	575-2022/6	FAGUNDES MARÍA	DNI 21639104	985
19446-317-2019	573-2022/K	AGUIRRE EUGENIA	DNI 27189595	985
19446-316-2019	572-2022/1	ASAME ANDRÉS	DNI 24792217	985
19446-302-2019	569-2022/0	BORDA MIGUEL	DNI 24619436	985
19446-294-2020	567-2022/4	ROMERO ITATÍ	DNI 30398109	985
19446-289-2019	565-2022/8	FERNÁNDEZ NICOLÁS	DNI 39187614	985
19446-266-2020	563-2022/1	BOGADO DARIO	DNI 37881921	985
19446-260-2020	562-2022/8	MEZA ANGÉLIZA	DNI 17169942	985
19446-257-2020	560-2022/1	MARECO CARLOS	DNI 33143784	985

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-26-2020	555-2022/K	JUSTEN GUILLERMO	DNI 35014666	985
19446-25-2020	554-2022/1	VENACOR JORGE	DNI 32178749	985
12339-838-2016	550-2022/3	RYLL CATALINA	DNI 24275828	985
12339-115-2017	549-2022/4	MAURIÑO RAMIRO	DNI 38566878	985
12339-115-2017	549-2022/4	QUIROS JONATHAN	DNI 41510141	985
19446-292-2019	547-2022/8	AVELAR CLAUDIO	DNI 37065271	985
19446-293-2019	544-2022/8	ALEGRE JUAN	DNI 17571993	985
12342-674-2014	532-2022/3	DE MORAIZ ELVIO	DNI 34111732	985
19446-182-2020	512-2022/7	CARDOZO GLADIS	DNI 31255359	985
19446-190-2020	511-2022/9	FRIAS LEANDRO	DNI 26400421	985
19446-183-2020	506-2022/1	MARTÍNEZ ISABEL	DNI 30290035	985
19446-191-2020	505-2022/3	VELAZQUEZ HORACIO	DNI 26235767	985
19446-226-2021	1593-2022/8	ESCOBAR MIRTA	DNI 33721258	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 22/05/2023 N° 37103/23 v. 22/05/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

### EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-187-2022	020-23	DONAIRE FABIO GABRIEL	DNI 28138700	\$30876,81	NO	ART.977	CONDENA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 22/05/2023 N° 36968/23 v. 24/05/2023

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 13 de abril de 2023:

RSG N° 231/2023 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, el bien comprendido en la Disposición N° 2-E/2023 AD CORI: UN (1) vehículo tipo semirremolque, marca GREAT DANE, modelo 7211TZ-1B, año 1996, chasis 1GRAA9220TB194404 y motor S/N. Expedientes: Acta ALOT 014: 4/2021.

RSG N° 232/2023 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en la Disposición N° 509-E/2022 DI ABSA: SETECIENTOS (700) kilogramos de pinza prensa caño. Expedientes: Acta MARE 001: 356/2020.

RSG N° 233/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Maipú, Provincia de Mendoza, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 32-E y 33-E/2023 AD SARA: UN (1) vehículo tipo automóvil, marca HYUNDAI, modelo ACCENT RB GL 1.6, año de fabricación 2013, dominio chileno BJZX-84 y chasis N° KMHCT41DAEU513724; UN (1) vehículo tipo automóvil, marca HYUNDAI, modelo SEDÁN ELANTRA GLS 1.6, año de fabricación 2012, dominio chileno CXVB-32 y chasis N° KMHDH41CACU245996. Expedientes: Acta ALOT 078: 10/2022.

RSG N° 234/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 9-E, 11-E y 17-E/2022 y 1-E/2023 AD SACR: UN (1) vehículo tipo camioneta, marca FORD, modelo EXPEDITION LIMITED, año de fabricación 2007, con dominio canadiense P66NEM y chasis N° 1FMFU205X7LA21593; TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (334) artículos varios (artículos de primera necesidad y artículos de librería); CIENTO VEINTINUEVE (129) artículos electrónicos (tablets, teléfonos celulares, computadoras y notebooks). Expedientes: Actas ALOT 061: 3, 9, 10, y 11/2015; 2, 7, 6, 10, 21, 22, 35, 42, 44, 49, 57, 64 y 82/2016; 8, 9 y 23/2017; 1 y 2/2022.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 22/05/2023 N° 37222/23 v. 22/05/2023

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 545/2023

#### RESOL-2023-545-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-16126679-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, 25.674 y 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 Y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS DE CÓRDOBA - A.D.I.U.C.-, con domicilio en calle Félix Olmedo N° 2294 de la Ciudad de CÓRDOBA, Departamento Capital, Provincia de CÓRDOBA, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 601 de fecha 24 de junio de 2014 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y se halla registrada bajo el N° 1889.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad mantendrá el mismo ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación total realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS DE CÓRDOBA - A.D.I.U.C.-, con domicilio en calle Félix Olmedo N° 2294 de la Ciudad de CÓRDOBA, Departamento Capital, Provincia de CÓRDOBA, que como ANEXO (IF-2022-126861325-APN-DNAS#MT) forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representación vigente, en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor LEANDRO AUGUSTO BORSOI (D.N.I. N° 31.827.553) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7893, Expediente N° 381/24/23 caratulado "BORSOI LEANDRO AUGUSTO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/05/2023 N° 36311/23 v. 24/05/2023

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Diego Christian FIGUEREDO (D.N.I. N° 36.626.465) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7960, Expediente N° EX-2021-000124104-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "FIGUEREDO, DIEGO CHRISTIAN", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/05/2023 N° 36317/23 v. 24/05/2023

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

##### EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

ACT.SIGEA	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
14997-211-2016	CRUZ GUERRERO LIDIO	DNI 92040075	\$3306,22	NO	ART.977	CORRER VISTA
14997-404-2016	SILVA LEIVA RODRIGO	RUN 10762454-6	\$17780,64	NO	ART.962	CORRER VISTA
14997-404-2016	TTE KLINQUER Y CIA LTDA	RUT 76173664-7	\$17780,64	NO	ART.962	CORRER VISTA
12779-194-2022	CONCHA VICTOR ADRIAN	DNI 30806091	\$43462,32	NO	ART.977	CORRER VISTA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 18/05/2023 N° 36083/23 v. 22/05/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

### EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17599-6-2023	030-23	SOSA EDUARDO ESTEBAN	RUN 14566914-6	\$32516,21	NO	ART.977	ARCH. IG N°2/23 DGA
17599-7-2023	031-23	OJEDA DANIEL GONZALEZ	RUT 16652318-4	\$20988,38	NO	ART.962	ARCH. IG N°2/23 DGA
17599-7-2023	031-23	TTE OLIGAR LIMITADA	RUT 76291194-4	\$20988,38	NO	ART.962	ARCH. IG N°2/23 DGA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 18/05/2023 N° 36085/23 v. 22/05/2023

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-56100275-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2023 N° 36333/23 v. 22/05/2023

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2023-56097715-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2023 N° 36335/23 v. 22/05/2023

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-56099063-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las

Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

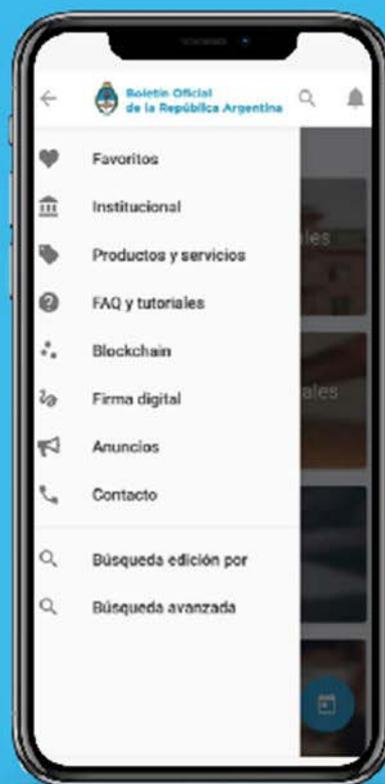
e. 18/05/2023 N° 36337/23 v. 22/05/2023

# El Boletín en tu celular

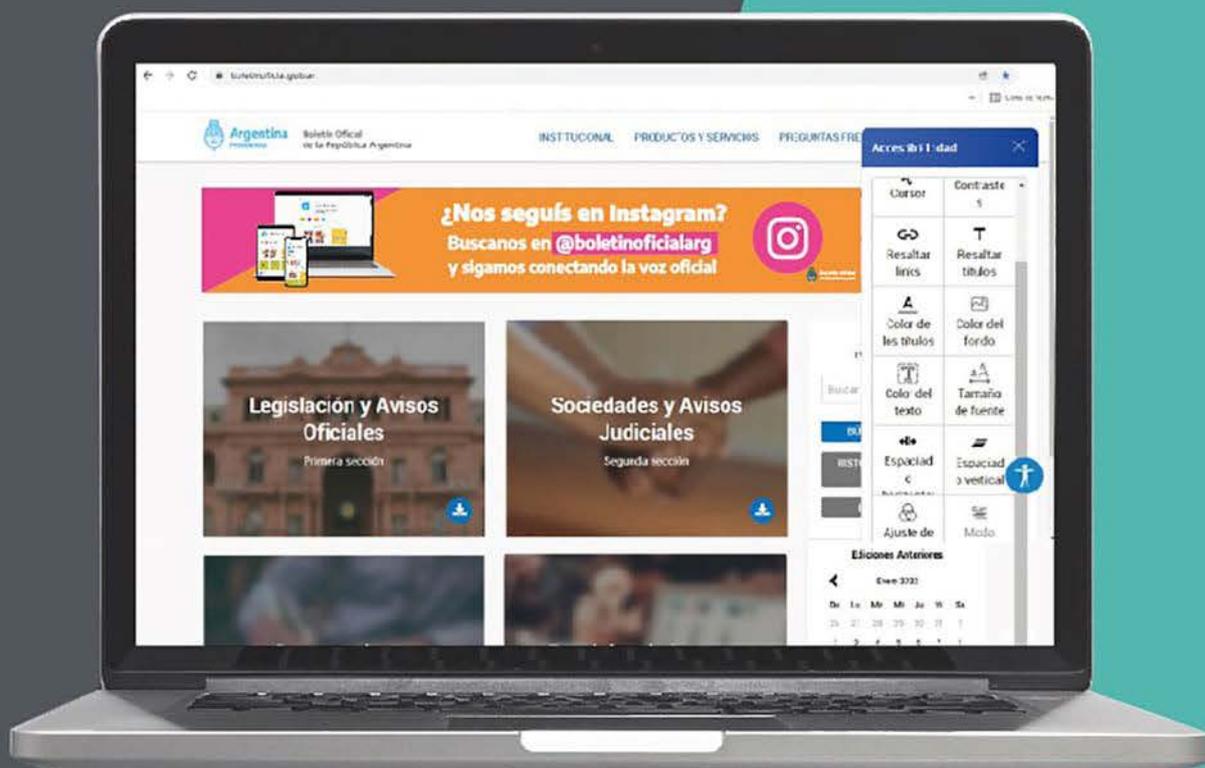
## ¡Accedé al Boletín Oficial desde cualquier lugar!

**Podés buscar avisos,  
leer y descargar el diario  
estés donde estés.**

**Descargate la APP de forma  
gratuita desde:**



# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas**.

